

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los varios problemas que afectan a las comunicaciones en España, existe el telefónico, planteado, no de ahora, sino de hace bastantes años, sin que hasta la fecha haya sido objeto de la resolución radical que merece.

Es cierto que se han estudiado importantes proyectos de renovación y ampliación de este servicio, pero no lo es menos que dichos proyectos no pasaron de tales, siendo el último intento de enmienda lo consignado en la ley de presupuestos de 26 de julio de 1922, que fijó el plazo de seis meses, a partir de su promulgación, para que el Gobierno dictara las disposiciones convenientes que hablan de regular la explotación de los servicios telefónicos.

Las causas de que se haya llegado al actual estado de la telefonía en nuestro país hay que buscarlas en lo heterogéneo del conjunto de las instalaciones; en la copiosa, variada y aun contradictoria y anticuada legislación especial; en el verdadero mosaico de contratos administrativos que, inspirados en dicha legislación, regulan las múltiples concesiones que hoy funcionan, y, por último, en el error fundamental, por lo que a este servicio se refiere, de conceder a una entidad la construcción, otorgándole en su pago la explotación, condicionada por la reversión gratuita al Estado en un plazo más o menos largo.

Del estudio detenido de los factores que integran este problema se deduce claramente la necesidad de una revisión de principios con vistas a las necesidades del presente y futuro.

No puede olvidarse tampoco el importante papel de la telefonía en la defensa nacional, lo cual constituye otro argumento que justifica la necesidad de que no se aplace por más tiempo asunto de tal magnitud.

Resuelto el Directorio Militar a poner remedio al actual estado de este servicio, dictó la real orden de 11 de mayo de 1924, por la cual se nombraba una Comisión encargada de estudiar los proyectos presentados a este fin; y al mismo tiempo y con objeto de dar al asunto la mayor publicidad, se incluyeron en dicha soberana disposición unas bases para que, mediante su observación, pudieran presentarse a estudio de la misma Comisión todas las proposiciones que la iniciativa particular produjera encaminadas a igual objeto.

La Comisión citada terminó su labor, y del estudio hecho por la misma y por la Dirección general de Comunicaciones y del detenido examen que el Directorio ha realizado de los proyectos presentados, resulta que el de la Compañía Telefónica Nacional de España, con las modificaciones introducidas en virtud de estos informes y estudios, además de ajustarse en un todo a las bases fundamentales fijadas por la mencionada real orden, ofrece atender a todas las necesidades que demanda el país, con las suficientes garantías técnicas y económicas para llevar a efecto la reorganización de tan importante servicio, siendo además este proyecto presentado por una Sociedad española y dirigida por nacionales.

Ofrece además la mencionada Compañía el más completo programa de cuantos se han formulado, así como el plazo más breve para ser realizado con todas las seguridades posibles, todo, ello sin riesgo económico alguno para el Erario público, que comienza desde luego a percibir beneficios de ella desde sus principios.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que si bien en la real orden de 11 de mayo de 1924, ya citada, se prescindía, en cuanto a procedimiento se refiere, de las formalidades de concurso, el resultado hubiera sido análogo, toda vez que de los proyectos presentados, el de la Compañía Telefónica Nacional de España es el único que lo ha sido por una Sociedad constituida como tal, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, y en atención al considerable incremento que, para la riqueza pública ha determinado el desarrollo telefónico en otros países, facilitando el fomento y desenvolvimiento de la industria y el comercio, y conceder además de cuanto interesa a V. M. todo lo que significa prosperidad para el país, tiene el honor de someter el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el presente se autoriza al Gobierno para que seguidamente a la publicación de este MI decreto proceda, con excepción de las formalidades prevenidas en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a contratar por escritura pública con la Compañía Telefónica Nacional de España la organización, reforma y ampliación de servicio telefónico nacional con arreglo a las bases aprobadas.

Art. 2.º No serán de aplicación al contrato que autoriza este decreto todas las leyes y disposiciones en contradicción con el mismo y con las bases aprobadas, especialmente la ya citada de Administración y Contabi-

lidad de la Hacienda pública y real decreto-ley de 3 de marzo de 1924, con sus respectivos reglamentos.

Dado en Santander a veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

BASES

del contrato entre el Estado español y la Compañía Telefónica Nacional de España.

BASE PRIMERA

La Compañía, en la forma y con arreglo a las condiciones que en este contrato se indican, y a medida que las necesidades del servicio lo exijan, establecerá en toda la Península un amplio y homogéneo sistema telefónico urbano e interurbano, con los apropiados servicios auxiliares y complementarios, y, en cuanto le resulte técnica y comercialmente factible, extenderá sus servicios al resto del territorio nacional y al extranjero.

A fin de facilitar el establecimiento de dicho sistema y la prestación de tales servicios, el Estado otorga a la Compañía, en la forma que a continuación se indica detalladamente, todas las franquicias y todos los derechos necesarios o propios de una empresa de esta índole. A ese fin, la Compañía tendrá el derecho de redactar y poner en vigor los reglamentos técnicos de sus instalaciones y redes, debiendo, en lo que se refiere a las relaciones con los abonados, ser aprobados por dos delegados del Estado en el Consejo de Administración nombrados según se previene en la base octava.

También, y por tratarse del desarrollo de un plan de conjunto, el Estado, durante la vigencia de este contrato, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del reglamento de 14 de julio de 1924, declara que quedarán en suspenso todas las transferencias de derechos a los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 85 de dicho reglamento y además, que no prestará por sí mismo ninguno de los servicios que ha de rendir la Compañía con arreglo al presente contrato ni otorgará a otras personas o entidades ninguna concesión parcial o general, ni prorrogará ninguna de las concesiones existentes, ni permitirá la prestación de tales servicios por ningún particular, entidad o Corporación pública o privada, sino mediante acuerdo con la Compañía, exceptuándose única y exclusivamente el servicio telefónico entre autoridades por líneas oficiales y las que, siendo propiedad de las Compañías de ferrocarriles, estén afectas al tráfico de las mismas.

BASE 2.ª

En reciprocidad de los pagos especificados en la base tercera de este contrato y en virtud de los demás beneficios públicos que se derivan del mismo, el Estado, cuando y a medida que lo solicite la Compañía, entregará a ésta para su modernización, reconstrucción, ampliación y para los demás fines de este contrato, todas las instalaciones y propiedades telefónicas hoy explotadas por el Estado y las que en lo sucesivo debían revertir al mismo a tenor de las respectivas concesiones, incluyendo todos sus derechos y cuantos aparatos, materiales, centrales, locales, redes, instalaciones; líneas y sistemas de todas clases tenga utilizados en o destinados al servicio telefónico.

Dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar del último día del mes en que se publique en la *Gaceta de Madrid* este contrato, la Compañía se hará cargo de las instalaciones y propiedades del Estado que posea en la fecha de la firma del contrato, incluyendo en ellas todo el mobiliario, enseres y existencias de material destinados al servicio telefónico, y a tal efecto, solicitará su entrega dentro de dicho período de tiempo en el orden sucesivo que, teniendo en cuenta la continuidad del servicio, determine la Compañía, y ésta explotará y administrará dichas instalaciones y propiedades con arreglo a los términos de este contrato.

En reciprocidad también de las cantidades que por este contrato está obligada a pagar al Estado, queda la Compañía autorizada para seguir ocupando provisionalmente los locales dedicados a la telefonía en los edificios en posesión del Estado durante la reconstrucción del sistema telefónico. Mientras ocupe esos locales la Compañía podrá ampliar razonablemente las instalaciones.

BASE 3.ª

Por el derecho que se confiere a la Compañía en la base anterior, por la entrega de las instalaciones y propiedades telefónicas que ha de serle hecha por el Estado y por el derecho que corresponde y puede corresponder al Estado con relación a la revisión de las redes explotadas por concesionarios, la primera abonará a éste, además de los beneficios que se indican en la base séptima, la cantidad que resulte de una valoración de las líneas y centros que hoy posee el Estado y que, debe entregar a la Compañía a medida que ésta lo solicite. La valoración será hecha por una Comisión formada por dos ingenieros del Cuerpo de Telégrafos, nombrados por la Dirección del Ramo, y dos funcionarios de la Compañía, nombrados por ésta. En el caso en que no hubiere conformidad en la valoración, las personas designadas nombrarán un presidente de su libre elección, y si no llegasen a un acuerdo lo designará el Jefe del Gobierno.

La valoración tendrá que estar terminada en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la firma de la escritura de otorgamiento de esta concesión y deberá ser acatada tanto por el Estado como por la Compañía. Esta abonará al Estado la cuantía de la valoración en el plazo de treinta días después de firmadas las actas de la misma.

En el acto de la firma de este contrato, la Compañía estará obligada a depositar 5.000.000 (cinco millones) de pesetas en las arcas del Tesoro para responder y a cuenta del importe de la valoración.

BASE 4.ª

La Compañía queda autorizada para adquirir, por medio de negociaciones directas, las instalaciones y propiedades de todos o de cualesquiera de los concesionarios telefónicos clasificados en el artículo segundo del reglamento telefónico de 20 de junio de 1914, modificado en 12 de agosto de 1920, o en cualquier otra disposición legal sobre telefonía, teniendo en cuenta para la valoración que los concesionarios actuales son usufructuarios de las propiedades que explotan. Tales adquisiciones por parte de la Compañía tendrán el efecto de terminar las concesiones, según las cuales las referidas instalaciones y propiedades adquiridas estaban explotándose, y la Compañía, desde la fecha de dicha adquisición, poseerá y explotará dichas instalaciones y propiedades, con arreglo a este contrato. Además el Estado, cuando y a medida que lo solicite la Compañía, se incautará de todas o de cualesquiera de dichas instalaciones y propiedades de la manera prescrita en cada caso en la correspondiente concesión.

Todas las instalaciones y propiedades telefónicas que adquiera el Estado posteriormente a la fecha de la entrada en vigor de este contrato, sea según los términos de las respectivas concesiones o por incautación, transacción o en cualquier otra forma, serán entregadas inmediatamente a la Compañía.

El Estado otorgará los documentos necesarios para el traspaso a la plena posesión de la Compañía de las instalaciones y propiedades adquiridas directamente por transacción o por otro medio, sin más abono por parte de la Compañía que los especificados en las bases tercera y quinta.

Todos los actos de adquisición de instalaciones o propiedades telefónicas, bien por el Estado, bien por la Compañía, así como la entrega de dichas instalaciones o propiedades por el Estado a la Compañía, en las formas que se explican en las bases cuarta y quinta del presente contrato, como también todos los demás actos complementarios de los mismos que se realicen, incluso los documentos con que se solemnizan, estarán exentos

de los impuestos sobre los derechos reales y demás directos o indirectos que, en virtud de la legislación general o particular sobre tales impuestos, les gravan, constituyendo esta exención una excepción del precepto general.

Comprenderá esta exención a la transmisión no sólo de los derechos de concesión o cualesquiera otros, sino de las instalaciones, propiedades, material de todas clases en depósito y demás elementos adscritos o destinados a los servicios objeto de este contrato. Esta exención no alcanza a los derechos correspondientes a la ley del Timbre.

BASE 5.ª

Para llevar a efecto las incautaciones cuando sean pedidas por la Compañía con arreglo a la base anterior, ésta podrá a su opción, en cualquier caso, convenir con el concesionario sobre la valoración. Convenida ésta, la Compañía depositará en la Caja general de Depósitos una cantidad igual a la valoración convenida; y el resguardo del depósito juntamente con los documentos que prueben el convenio, serán presentados a la Administración, la que ordenará se otorgue la correspondiente escritura pública. Las propiedades del concesionario se entregarán seguidamente por el Estado a la Compañía, pudiendo el concesionario retirar la cantidad depositada, y tal entrega surtirá los mismos efectos que la incautación por el Estado.

Las incautaciones pedidas por la Compañía podrán ser efectuadas sin el previo convenio con el concesionario. En tal caso, el Estado procederá a la valoración de la propiedad del concesionario. En este último supuesto, completada la valoración, la Compañía depositará la suma total en la Caja general de Depósitos a la orden del concesionario y la propiedad será inmediatamente traspasada y entregada a la Compañía.

A los efectos de esta base, queda entendido que, en los casos de previo convenio con el concesionario, no será necesario en los expedientes de incautación el trámite de audiencia del Consejo de Estado dispuesto por el artículo 83 del reglamento telefónico de 12 de agosto de 1920, ni aquellos otros preceptos que rijan la concesión, pudiéndose otorgar la escritura de incautación sin otro requisito, inmediatamente que se establezca la conformidad entre las partes interesadas.

BASE 6.ª

Para atender a las necesidades del debido desarrollo de los servicios, objeto de este contrato, el Estado cuando y a medida que lo solicite la Compañía, otorgará a ésta todos los derechos y servidumbres que sean útiles para los fines que requiera la misma y que pueda otorgarle el primero para la instalación y conservación de los postes, líneas, alambres, cables, apoyos, cañerías, conductos, edificios y otros medios y obras, según lo exija el servicio de la Compañía.

La Compañía tendrá el derecho de expropiación de terrenos y propiedades necesarias para los fines anteriormente mencionados. A estos efectos se declaran de utilidad pública todas las obras y servicios mencionados en este contrato y necesario el paso por terrenos que deban cruzar o en que deban apoyarse las líneas de la Compañía.

BASE 7.ª

El Estado participará en los ingresos de la Compañía y en virtud de esta participación tendrá el derecho de percibir anualmente:

Primero. Un canon del 10 por 100 de los beneficios netos de la Compañía definidos en la base 24 de este contrato, el cual, en ningún caso, será menor del 4 por 100 de los ingresos brutos de explotación de la Compañía, como asimismo son definidos en la referida base.

Segundo. Una participación adicional en los beneficios netos de la Compañía igual a una mitad de la diferencia en más, si la hubiere, entre los ingresos netos efectivos que se determinan en la base 20 de este contrato y la cantidad necesaria para proveer un rendimiento del 8 por 100 sobre la cantidad neta invertida

más el de un 2 por 100 de dicha cantidad neta invertida para nutrir anualmente el fondo de reserva de la Compañía, con arreglo al principio segundo de la base 20 del presente contrato.

La Compañía tendrá el derecho de acumular y mantener un fondo de reserva igual al 20 por 100 sobre la cantidad neta invertida. Cuando por las aportaciones a este fondo de reserva de una cantidad que no será superior al 2 por 100 anual, exceda dicho fondo de reserva del 20 por 100 fijado, se repartirán por mitad entre el Estado y la Compañía los beneficios netos que resulten después del 8 por 100 de rendimiento, según el párrafo anterior, y las aportaciones necesarias antes previstas, para mantener el fondo de reserva de la Compañía en una cuantía igual a un 20 por 100 de la cantidad neta invertida.

Tercero. La cantidad necesaria, si hubiere lugar a ello, para que el total de los pagos mencionados en los números 1.º y 2.º de esta base no sea menor que el canon pagado por el año fiscal que terminó en 31 de marzo de 1924 por los concesionarios cuyas propiedades hayan pasado o que pasen a ser explotadas por la Compañía con objeto de asegurar al Estado el ingreso continuo de una cantidad igual o mayor que la que percibe actualmente por concepto de canon de las concesiones telefónicas vigentes. La cuantía del canon pagado al Estado por cada concesionario por el año fiscal 1923-24, se entiende que es la que figura en las liquidaciones respectivas archivadas en la Dirección general de Comunicaciones.

Queda entendido que todas las sumas que ha de percibir el Estado, según las condiciones de esta base, se considerarán como impuesto para todos los efectos legales y para la contabilidad; y en compensación del pago de tales impuestos, así como en virtud del alcance nacional de sus servicios, la Compañía quedará exenta de toda otra contribución o impuesto, arbitrio o tasa de cualquier clase, ya sea sobre las instalaciones, edificios y demás elementos destinados o que en lo sucesivo se destinen a la explotación de sus servicios, de cualesquiera otros de carácter nacional, provincial, municipal o de cualesquiera otras Corporaciones que tengan derecho ahora o en lo sucesivo a establecer contribuciones o impuestos, incluso, en general, los que versen sobre utilidades o los municipales sobre beneficios o Sociedades anónimas o cualesquiera otros similares que, posteriormente se crearen.

Se comprende en esta exención, además de los impuestos fijados en el párrafo anterior, los de igual clase, creados o que se crearen sobre utilización del suelo, subsuelo, carreteras, caminos, calles, plazas y toda clase de vías públicas para tendidos de hilos o cables, para emplazamiento de postes, columnas, apoyos o antenas y para las demás obras necesarias a la prestación de los servicios convenidos en virtud de este contrato.

Las exenciones declaradas a favor de la Compañía no se considerarán extensivas a los sueldos de los empleados ni a los beneficios de los accionistas gravados en la vigente ley de Utilidades ni a la aplicación de la ley del Timbre.

BASE 8.ª

El Estado, además de participar en los ingresos de la Compañía, colaborará o intervendrá en la administración y desarrollo de la misma, según las bases de este contrato, por medio de tres delegados oficiales, representantes de los Ministerios de Hacienda, Guerra y Gobernación, los cuales se nombrarán oportunamente y podrán ser removidos libremente por el Gobierno. Esta Delegación, que formará parte del Consejo de Administración de la Compañía, llevará la autorización y representación del Estado en todos los asuntos y cuestiones relacionados con este contrato, y todas las resoluciones autorizadas por dos miembros de dicha Delegación, conforme a las condiciones del presente contrato, tendrán validez efectiva en representación del Estado para todos los fines de aquél.

Los reglamentos y tarifas que aprueben los delegados, según se prevé en este contrato, deberán ser inmediatamente comunicados al Gobierno el cual, si lo juzgare conveniente, y dentro de los quince días siguientes

tes, podrán mandar suspender tales reglamentos o tarifas y pedir la revisión de los mismos con carácter definitivo dentro del término de otros quince días. En el caso que los reglamentos y tarifas fueran desaprobados por los delegados, la Compañía tendrá el derecho de apelar al Gobierno, y contra la resolución del mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

BASE 9.ª

La Compañía está autorizada plenamente para transferir, arrendar o disponer de todas o de cualquier parte de las propiedades, de los bienes, muebles e inmuebles y de los derechos reales que haya adquirido, según la ley y las condiciones de este contrato, y que no estén afectos o sean de utilidad a la prestación del servicio público; tendrá también el derecho de hipotecar, gravar y dar en prenda las propiedades o derechos que le correspondan, sin otra restricción que el derecho de incautación por el Estado, especificado en la base 23 de este contrato; entendiéndose que en todas las obligaciones hipotecarias la Compañía establecerá las condiciones necesarias para evitar la subdivisión de la concesión y para que las personalidades sucesoras cumplan todas las obligaciones de este contrato. El Estado otorgará, a petición de la Compañía, los documentos de transferencia y demás instrumentos que fueran necesarios para el establecimiento y libre ejercicio de los derechos que se confieren a la Compañía por esta base.

BASE 10

Sin perjuicio de los derechos de la Compañía para emitir obligaciones o cualesquiera otros títulos de crédito, ésta, por medio de los delegados oficiales, en su Consejo de Administración, podrá pedir al Estado la garantía del pago puntual de los intereses y del reembolso de cualquiera de sus emisiones de obligaciones, siempre y cuando ella estime que de esta garantía pueda resultar más económica la obtención de fondos para la ampliación de sus servicios. El Gobierno resolverá si garantiza o no tales obligaciones, y en caso afirmativo, será necesario el informe de la Delegación oficial en el Consejo de Administración, en el que certifiquen dos miembros de esta Delegación, cuando menos, el cumplimiento de las siguientes condiciones.

1.ª Que el valor total a la par de obligaciones de la Compañía, garantizadas o que haya de garantizar el Estado, no exceda del valor de las acciones puestas en circulación.

2.ª Que la emisión esté asegurada preferentemente por el efectivo disponible o por bienes de la Compañía o por los que estén en su posesión, cuyo valor sea mayor, por lo menos en un 50 por 100, del valor total a la par de de las obligaciones que han de asegurarse.

3.ª Que la emisión de dichas obligaciones obedece a fines legítimos de la Compañía, y se requiere, para servir la conveniencia y necesidad pública, y que los productos procedentes de las mismas serán debidamente utilizados.

La Compañía procurará que los valores emitidos por ella tengan la mayor distribución posible en España, y a este efecto no se harán ofertas públicas de tales valores sin que se abra la suscripción de ellos en el mercado español.

BASE 11

La Compañía en ningún caso prestará un servicio público de mensajes telegráficos; sin embargo, si lo requiere la Administración general de Telégrafos, cooperará con dicha Administración, prestando el referido servicio en las formas siguientes:

1.ª Arrendando circuitos y otros medios disponibles.

2.ª Estableciendo tarifas especiales para la transmisión de telegramas por teléfono con destino a los procedentes de la más cercana estación telegráfica, en las horas en que la estación telegráfica local pueda estar cerrada, o para la extensión del servicio telegráfico por teléfono a las localidades en las que no estén establecidas oficinas telegráficas.

3.ª Tomando a su cargo la conservación por cuenta de la Administración de Telégrafos de las líneas y otros elementos telegráficos que la Administración indique.

Los términos y condiciones según los cuales los servicios y medios antes mencionados han de ser prestados o facilitados, se determinarán por mutuo acuerdo entre la Administración pública de Telégrafos y la Compañía.

BASE 12

La Compañía estará obligada a suprimir el servicio de telefonemas.

No obstante, teniendo en cuenta la necesidad por el Estado de aumentar la extensión del servicio telegráfico y el quebranto que significaría para la Compañía el prescindir por el momento del ingreso por telefonemas, queda autorizado para seguir prestando este servicio por diez años, como maximum, aplicando tarifas no menores que las vigentes para el servicio telegráfico y quedando facultada para aumentarlas.

El Estado, durante el tiempo que esté en vigor el presente contrato, no establecerá ni permitirá que se establezca por un tercero ningún servicio semejante, ni ningún servicio de cualquier clase que sea denominado «telefonema».

BASE 13

Fuera de los casos previstos en las bases 11 y 12 de este contrato, el Estado, con el propósito de facilitar la utilización más amplia y eficaz de todas las instalaciones y medios que posea la Compañía, autoriza a ésta, con arreglo a los términos y condiciones que la misma determine, para establecer cualquiera y toda clase de servicios que sean complementarios o auxiliares a su servicio telefónico o aquéllos que puedan ser proporcionados por alambres o cualquier otro medio principalmente adaptado a la transmisión de señales y comunicaciones, y se autoriza también a la Compañía para arrendar medios y de particulares, asociaciones o entidades para la intercomunicación privada o cualquier otro uso legal, exceptuando los servicios públicos de mensajes telegráficos y respetando las concesiones anteriores a este contrato.

BASE 14

Para facilitar el establecimiento de un servicio telefónico internacional, homogéneo y eficiente que permita la comunicación, en cuanto fuera técnica y comercialmente factible, con los diferentes países del continente de Europa, Islas Británicas, África y otros territorios, la Compañía está autorizada para pactar convenios y hacerlos efectivos, con el fin de establecer, desarrollar y explotar tales servicios telefónicos internacionales. A este objeto, podrá libremente ejercer los poderes y derechos conferidos por el presente contrato, y asimismo tratar con cualquier entidad explotadora de tal servicio internacional para la instalación de líneas, cables aéreos y subterráneos, alambres y otros medios de comunicación. También podrá alquilar y arrendar y de entidades de dicha índole cuantos cables, circuitos u otros medios puedan ser requeridos por los interesados para sus respectivos servicios. Se autoriza también a la Compañía para celebrar convenios con las Administraciones extranjeras relativos al servicio internacional, siendo estos convenios intervenidos y aprobados por el Gobierno para poderlos hacer efectivos.

BASE 15

El material para las redes interurbana e internacional será de tal modelo y construcción que reproduzca fielmente la voz humana con suficiente intensidad y sin distorsión. A este fin, la Compañía, a medida que las necesidades lo requieran, instalará de una manera sucesiva los materiales y equipos más modernos que sean necesarios a este objeto. La Compañía establecerá en sus líneas suficientes circuitos para abastecer las necesidades del servicio telefónico en circunstancias y condiciones normales, con un minimum de demora. Cuando el tráfico normal lo requiera, la Compañía estará obligada a proveer a las líneas principales y directas del suficiente número de circuitos para que, pasados los tres primeros años, las conferencias que se celebren entre dos estaciones enlazadas directamente con tales líneas

no sufran una demora media de más de treinta minutos.

La Compañía, a medida que le sean entregadas las instalaciones y propiedades telefónicas del Estado o de los concesionarios, oportuna y sucesivamente empezará los trabajos de reorganización y reconstrucción de las mismas tan pronto como estén terminados los necesarios estudios y planes, pero en todo caso dentro de un plazo máximo de un año desde la fecha en que la Compañía se haga cargo de cada una de dichas instalaciones y propiedades. La Compañía procederá sucesivamente a la construcción de los nuevos centros urbanos y líneas interurbanas, con el propósito de unificar los servicios y conectarlos con la red general.

Mientras no sean perfeccionados otros sistemas que, a juicio de la Compañía resulten más eficaces y económicos. ésta, en la capital del Reino y en las ciudades que luego se determinan, procederá sucesivamente a la instalación del sistema automático en nuevas centrales, cuando y a medida que con arreglo a este contrato adquiriera el derecho de prestar el servicio telefónico en dicha capital y ciudades. El sistema manual puede continuar funcionando o ser instalado en dichas poblaciones como medio transitorio o con objeto de dar servicio a los pequeños grupos telefónicos en los cuales, debido a su aislamiento o distancia de las Centrales de mayor importancia, la Compañía estime que no es económico adoptar el sistema automático. El sistema automático también será instalado en otros Centros urbanos importantes que estén servidos por la Compañía, cuando la instalación de este sistema se considere comercialmente factible por la misma y cuando, a su juicio, la eficiencia de los servicios telefónicos sea mejorada por dicha instalación. En todos los demás Centros urbanos la Compañía podrá optar por instalar el sistema automático, el de batería central o el de batería local.

En los barrios céntricos de las ciudades importantes, los alambres y cables serán, en general, subterráneos, exceptuando los necesarios para las instalaciones individuales de los abonados en cada grupo de casas o manzanas donde pueden ser aéreos. En todas las localidades que no sean los barrios céntricos de las ciudades importantes, se podrán instalar cables o alambres aéreos con los apoyos adecuados.

Si entre los actuales descubrimientos e inventos o los que puedan hacerse en lo futuro, se encontrase alguno que sirviera para la transmisión a distancia de la palabra hablada cuya aplicación fuese notoriamente ventajosa y fuera comercialmente práctica, la Compañía deberá adoptarlo con las adaptaciones que considere convenientes.

De acuerdo con lo prescrito en esta base, la Compañía estará obligada en los cinco primeros años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura, a la instalación de sistemas automáticos, realizando la distribución de líneas por cable subterráneo en las partes céntricas de las poblaciones, en Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla, Santander, Málaga, Murcia, Vigo, Oviedo, Zaragoza, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Cartagena, Gijón, Valladolid; total, 17 poblaciones, siempre que las Centrales urbanas actuales pasen a pertenecer a la Compañía antes de finalizar el primer año; caso contrario a los cuatro años después de pasar a posesión de la Compañía. Los equipos automáticos serán capaces de atender al desarrollo que en lo futuro pudieran tener esas redes. En las demás poblaciones donde hoy existen centros urbanos estará obligada a realizar las obras de reparación necesarias para que el servicio sea eficiente, pudiendo, pero esto a potestad de la Compañía, según la importancia de la red, establecer sistemas automáticos o manuales.

Estará asimismo obligada, y en el plazo anteriormente dicho, a la instalación de circuitos auxiliares o al empleo de telefonia múltiple de alta frecuencia o su equivalente entre los Centros cuyas necesidades lo impidan con objeto de que las comunicaciones tengan suficiente capacidad para servir las conferencias en un tiempo mínimo. Además, instalará los circuitos siguientes:

Dos circuitos de cobre directos entre Madrid y Valencia.

Dos circuitos de cobre entre Madrid y Valencia, de Alcántara para la comunicación directa entre Madrid y Lisboa.

Un circuito de cobre que enlace Galicia con Portugal; y

Un circuito de cobre que enlace con Portugal la parte Sur de España.

Dos circuitos de cobre directos de Madrid a Algeciras, con circuitos telefónicos por cable submarino entre Algeciras y Ceuta para la comunicación con la zona occidental de Marruecos.

Un circuito de cobre entre Lérida y Manresa.

Un circuito de cobre entre Huesca y Lérida.

Un circuito de cobre entre Madrid y Guadalajara.

Un circuito de cobre entre Barcelona y Valencia.

Un circuito de cobre entre Alicante y Orihuela.

Un circuito de cobre entre Valencia y Gandía.

Dos circuitos de cobre entre Madrid y Andújar.

Un circuito de cobre entre Linares y Jaén.

Un circuito de cobre entre Ciudad Real y Córdoba.

Un circuito de cobre entre Granada y Antequera.

Un circuito de cobre entre Antequera y Málaga.

Un circuito de cobre entre Málaga y Cádiz.

Un circuito de cobre entre Sevilla y Cádiz.

Un circuito de cobre entre León y Monforte.

Un circuito de cobre entre Vigo y Betanzos.

Un circuito de cobre entre Madrid y Bilbao.

Un circuito de cobre entre San Sebastián y Bilbao.

Un circuito de cobre entre Bilbao y Santander.

Un circuito de cobre entre San Sebastián y Zaragoza.

Un cable entre Barcelona y Sabadell.

Estará obligada asimismo en este período de tiempo, a la extensión del servicio telefónico interurbano a todas las capitales de provincia y cabezas de partido judicial de más de 8.000 habitantes que hoy no la tengan.

En el séptimo año, a contar de la fecha de la firma de la escritura, estará obligada a extender el servicio telefónico interurbano a las cabezas de partido judicial de más de 7.000 habitantes.

En el octavo año, a las que tengan más de 6.000;

En el noveno, a las que tengan más de 5.000; y

En el décimo, a las que tengan más de 4.000.

Estará obligada, además, a instalar cuantas líneas auxiliares sean necesarias, y las estaciones transitorias que se requieran para facilitar comunicación entre cualesquiera puntos de la Península conectados al sistema interurbano.

También estará obligada la Compañía a instalar locutorios públicos en todas sus oficinas, así como las estaciones públicas necesarias para los servicios urbanos e interurbanos.

La Compañía se obliga a dictar las reglas oportunas para asegurar el secreto de las comunicaciones telefónicas.

A partir del sexto año quedará también obligada a servir cualquier abonado que se solicite en un Centro urbano de los establecidos en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la petición, e instalar Centros urbanos en las poblaciones que lo soliciten 50 abonados, siempre que estos abonados residan a una distancia de la Central no superior a dos kilómetros.

Queda entendido que la obra que debe ejecutar la Compañía es el mínimo de trabajo a que se compromete; pero pudiendo efectuar otros trabajos en cualquier tiempo, con objeto de extender el servicio telefónico de acuerdo con los términos generales de este contrato.

Si al realizar los estudios definitivos hubiera de sufrir alguna modificación el plan de trabajos preinserto, estas modificaciones deberán ser autorizadas por dos, por lo menos, de los delegados del Gobierno.

Los delegados del Gobierno podrán ser asesorados por el Servicio técnico de la Dirección general de Comunicaciones para su actuación, de acuerdo con las bases de este contrato, y a este efecto, los técnicos que designe en cada caso la Dirección general de Comunicaciones podrán examinar los planos y proyectos de la Compañía, debiendo ellos remitir a la Delegación su informe en un plazo que no exceda de quince días.

BASE 16

El Ministerio de la Gobernación, por mediación de la Dirección general de Comunicaciones, ejercerá la inspección de las instalaciones y de los servicios de la Compañía, y todas las reclamaciones que resultaren de la inspección o las que se recibieran del público, serán elevadas con su informe por la Dirección general de Comunicaciones, al Ministerio de la Gobernación, en el caso que hubiere lugar a la actuación por parte del Ministerio, de acuerdo con los términos generales de este contrato.

BASE 17

A medida que el Estado haga entrega a la Compañía de sus redes y centros telefónicos, así como cuando es a se vaya haciendo cargo de las redes y Centros telefónicos hoy en poder de concesionarios, la Compañía incluirá entre sus empleados a aquellos que en el momento de la entrega estuvieren afectos o formen parte de la Administración de tales servicios telefónicos en los respectivos centros y redes:

El personal empleado por la Compañía habrá de ser español, por lo menos el 80 por 100.

BASE 18

La Compañía procederá activamente a instruir y preparar un Cuerpo de Técnicos telefónicos nacionales en número suficiente, que permita la continuidad del servicio sin interrupción en caso de incautarse el Estado de la red telefónica. Se establecerá y mantendrá relación íntima y continua con la técnica telefónica y los métodos de explotación más adelantados en países extranjeros.

BASE 19

La Compañía se obliga a emplear en sus construcciones y en sus instalaciones, materiales de producción nacional, siempre que reúnan las condiciones técnicas y de las especificaciones hechas por la Compañía y cuando los precios no sean superiores al del material similar extranjero en un 10 por 100; debiendo la Compañía adquirir en España hasta la totalidad de la producción anual, el material que se necesita y que reúna todas dichas condiciones.

Para lograr en España la fabricación de material telefónico en cantidades suficientes para el abastecimiento de las necesidades de la Compañía, ésta prestará su mejor colaboración técnica y contribuirá en la forma más conveniente al fomento y desarrollo, tanto de las fábricas ya establecidas, como de las que se establezcan, con objeto de asegurar el máximo posible de producción nacional de material y aparatos telefónicos.

BASE 20

Las tarifas y cuotas para toda clase de servicios que se presten al público la forma de su aplicación y las modificaciones en ellas, serán siempre formuladas de acuerdo con los siguientes principios:

1.º Las tarifas han de ser equitativas para el público, a fin de no impedir el debido desarrollo telefónico.

2.º Los ingresos producidos por las tarifas por toda clase de servicios, una vez deducidos todos los gastos relacionados con las operaciones de la Compañía, han de ser en todo tiempo suficientes para que los ingresos anuales netos no sean menores de los necesarios para obtener un rendimiento del 8 por 100 sobre la cantidad neta invertida, definida en la base 24 de este contrato, más el de un 2 por 100 de dicha cantidad neta invertida para nutrir anualmente el fondo de reserva de la Compañía.

3.º Las tarifas para el servicio urbano podrán establecerse para localidades, distritos o zonas, a base de servicio ilimitado o medido con un mínimo de percepción por la Compañía o en ambas formas, pudiendo ser fijadas y percibidas mensualmente o trimestralmente.

4.º Las tarifas para el servicio interurbano podrán establecerse a base de distancias medidas en línea recta o siguiendo el trazado de los circuitos o en ambas for-

mas, así como a base del tiempo invertido en la conferencia.

Podrán también establecerse cuotas adicionales o especiales, cuando las conferencias pedidas hayan de celebrarse con persona determinada, así como para las conferencias con previo aviso, servicio de mensajeros e informes.

5.º Podrán establecerse cuotas para las instalaciones cambios de domicilio o traslado de las instalaciones en el mismo local.

6.º La Compañía podrá exigir el pago adelantado de las tarifas de abono y de toda clase de servicio, así como la constitución de un depósito que garantice el pago por parte de los abonados de cualquier servicio de la Compañía.

7.º Disfrutarán de franquicias telefónicas, tanto en las líneas de larga distancia como en el servicio urbano, las Autoridades siguientes:

S. M. el Rey y demás personas de la Real familia.

Su Mayordomo mayor, en asuntos de la Real Casa.

Jefe de la Casa Militar de S. M.

Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.

Presidente del Consejo de Ministros.

Los Ministros.

Los representantes de las naciones extranjeras.

Los Presidentes del Congreso y del Senado.

Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Presidente del Tribunal Supremo.

Jefe del Estado Mayor Central de Guerra.

Los Generales en jefe del Ejército.

Capitanes generales de región.

Capitanes generales de los Departamentos marítimos.

General segundo jefe del Estado Mayor Central de Guerra.

General segundo jefe del Estado Mayor Central de Marina.

Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Generales segundos jefes de los Departamentos marítimos.

Los Gobernadores militares.

El Director general de Comunicaciones.

Los Gobernadores civiles.

En el concepto de gastos a que se refiere el principio segundo de esta base, se entenderán incluidos los gastos de dirección, administración, investigaciones y asesoría técnica, explotación, conservación y depreciación, así como todas las cantidades que habrán de pagarse al Estado, según los números 1 y 3 de la base 7.ª de este contrato, y todas las demás cargas y pagos relacionados con las operaciones de la Compañía que no sean en concepto de retribución a los fondos de todas clases que emplea la Compañía.

La Compañía preparará y propondrá a la Delegación oficial en el Consejo de Administración las tarifas para toda clase de servicios, la forma de su aplicación, las modificaciones y el aumento de ellas cuando el incremento de los gastos coste de las primeras materias y aparatos, depreciación monetaria y otras causas así lo exigieran. Cuando éstas estén conformes con los principios detallados en esta base, serán aprobadas con todo efecto oficial por dicha Delegación, salvo las limitaciones de la base 8.ª.

BASE 21

La Compañía, dentro del plazo máximo de tres meses, al terminar cada ejercicio anual, someterá a la aprobación de la Delegación oficial en el Consejo de Administración los balances y liquidaciones que se formularán con arreglo a las estipulaciones del presente contrato. La aprobación de dichos balances y liquidaciones por dos, cuando menos, de los miembros de la referida Delegación, tendrá carácter oficial para el Estado a todos los efectos de este contrato, y tal aprobación será considerada concedida si a la terminación de un período de treinta días, a contar desde la fecha en que hubiesen sido sometidos dichos balances y liquidaciones a la Delegación oficial, la Compañía no hubiere recibido notificación de la resolución recaída, firmada por dos miembros de dicha Delegación.

Aprobados dichos balances y liquidaciones en cualquier

ra de las formas señaladas, la Compañía los pasará al Ministerio de Hacienda a todos los efectos oportunos.

BASE 22.

En caso de guerra con otra nación o por graves alteraciones de orden público, el Estado podrá tomar temporalmente a su cargo, mientras dure la anomalía, la explotación de todos o de cualquier parte de los Centros telefónicos y líneas que posea la Compañía.

En caso de guerra, el Estado indemnizará a la Compañía de todos los daños y perjuicios que en justicia le correspondan.

Si por motivo de alteración de orden público el Estado tomara temporalmente a su cargo todas o parte de las instalaciones, el Estado indemnizará a la Compañía todos los perjuicios y daños que ocasione dicha explotación, y garantizará a la misma durante todo el tiempo de esa explotación un rendimiento sobre las propiedades así explotadas no menor del que las tarifas han de asegurar a la misma, con arreglo al principio segundo de la base 20 del presente contrato.

BASE 23.

En cualquier tiempo, después de transcurridos veinte años desde la fecha en que entre en vigor el presente contrato, el Estado podrá incautarse en su totalidad, pero no en parte, previa notificación con dos años de antelación, de las instalaciones telefónicas y los elementos necesarios para su funcionamiento, incluyendo terrenos, edificios, muebles y material en almacén para las mismas, como también todas las servidumbres y demás derechos de paso y apoyo y privilegios que en tiempo de la incautación estén en poder de la Compañía. La incautación está condicionada por la obligación del Estado de reembolsar a la Compañía el total de la cantidad neta invertida definida en la base 24 de este contrato, hasta la fecha de la entrega al Estado, y demostrada con los documentos y contabilidad de aquella, más un 15 por 100 de dicha cantidad neta invertida en concepto de compensación. Esta compensación será reducida en un 1 por 100 cada año que pase sin que el Estado ejercite el derecho de incautación, transcurridos los referidos veinte años, y una vez extinguido por las deducciones anuales el 15 por 100 que, como compensación, se reconoce a la Compañía, el Estado podrá ejercer su derecho de incautación mediante el reembolso a la misma del total solamente de la cantidad neta invertida.

El reembolso de la cantidad neta invertida por la Compañía será hecha en oro por el total de esta cantidad calculada en oro, o en su equivalente en moneda española de curso legal.

Esta equivalencia no será menor que el total de la cantidad neta invertida en moneda española de curso legal, según los libros de la Compañía, en el caso único de que esté en España el 75 por 100, por lo menos, del total del capital de la Compañía.

Para calcular la cantidad en moneda española de curso legal será convertida en esta moneda, según el promedio del valor de la peseta oro con respecto a la moneda española de curso legal, correspondiente a los seis meses anteriores a la fecha de entrega de las propiedades de la Compañía. Tal cantidad neta invertida, cifrada mensualmente en moneda española de curso legal, será convertida en su valor en oro, según el promedio correspondiente al mes respectivo, del valor de la moneda española de curso legal con respecto a dicha «peseta oro». Para los cálculos se tomará como base la «peseta oro», representada por la cantidad fija de 322,5804 miligramos oro de una ley de 900 milésimas, o sea la vigésima quinta parte de la moneda oro llamada «alfonso» o «centón» de 25 pesetas autorizada por reales órdenes de 21 de marzo de 1871, 20 de agosto de 1876 y 12 de octubre de 1876.

Si el Estado hubiera de abonar el porcentaje de compensación antes mencionado, será verificado el pago en la misma forma que el total de la cantidad neta invertida.

Los balances y liquidaciones que han de ser sometidos a la Delegación oficial del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía comprenderán las

cifras resultado de los cálculos expresados en esta base de la cantidad neta invertida por la Compañía.

BASE 24.

Para los efectos de este contrato se aceptan, por ambas partes contratantes, las siguientes definiciones.

A) *Beneficios netos*—La frase «Beneficios netos» se entenderá que comprende solo las cantidades disponibles para el pago de los dividendos y para nutrir anualmente el fondo de reserva, deducidos los intereses y todos los demás gastos, pagos y cargos de todas clases relacionados con las operaciones y negocios de la Compañía; dichas partidas incluirán específicamente todas las sumas que se deben pagar al Estado, con arreglo a los números 1 y 3 de la base 7.ª de este contrato.

B) *Ingresos brutos de explotación*—La frase «Ingresos brutos de explotación» se entenderá que comprende todos los cobros hechos por la Compañía por el servicio telefónico urbano e interurbano en España y los saldos que a su favor resulten por lo que a la Compañía corresponda del servicio telefónico internacional.

C) *Cantidad neta invertida*—La frase «Cantidad neta invertida», se entenderá que comprende:

1.º El pago de la cantidad a que asciende la valoración especificada en la base 3.ª de este contrato.

2.º Todas las cantidades que la Compañía haya pagado directamente a los concesionarios, de acuerdo con la base 4.ª de este contrato.

3.º Todas las cantidades que haya depositado la Compañía en la Caja general de Depósitos para las cuentas de los concesionarios, según lo previsto en la base 5.ª de este contrato.

4.º Las sumas, además de las antedichas, que la Compañía haya gastado en la construcción, renovación, mejoras o adquisición de las instalaciones y propiedades de las que el Estado puede incautarse con arreglo a lo previsto en la base 23 de este contrato.

5.º El gasto total que represente a la Compañía la obtención de fondos para atender a las instalaciones y adquirir las propiedades de las que el Estado puede incautarse según la base 23 de este contrato, incluyendo en dichos gastos los descuentos de las operaciones financieras de la Compañía.

Del total que resulte de las cinco precedentes partidas será deducido:

6.º El total de las sumas que hayan sido llevadas a la cuenta de depreciación de las instalaciones y propiedades de las que el Estado puede incautarse según la base 23 de este contrato.

7.º El total de las sumas destinadas a amortizar el gasto total para la obtención de los fondos mencionados en la Sección C-5.ª de esta base.

8.º El producto líquido de la venta de cualquier propiedad cuyo coste hubiera sido previamente incluido en las partidas C de esta base.

Con respecto a la contabilidad general, la Compañía seguirá los procedimientos establecidos por la práctica telefónica más adelantada.

BASE 25

La Compañía está obligada al cumplimiento de las bases de este contrato y a realizar las obras que en él se determinan, incurriendo en caso de incumplimiento no justificando la imposibilidad por fuerza mayor u otra causa debidamente justificada, en las sanciones que a continuación se expresan:

1.ª Apercibimiento, concediendo un plazo prudencial para el cumplimiento de sus compromisos.

2.ª Caso de falta en la prestación de los servicios, multa cuya cuantía, según la importancia de la falta, podrá oscilar entre 25 y 25.000 pesetas.

3.ª En caso de incumplimiento reiterado de cualquiera de las bases principales de este contrato, con intención manifiesta por parte de la Compañía de no cumplir los términos generales del mismo, podrá el Gobierno decretar la liquidación de toda la red, abonando a la Compañía, en la forma prevista en la base 28 de este contrato, todas las sumas específicas para la incautación según dichas bases, con un descuento, en concepto de

penalidad, que no será mayor del 10 por 100 de dichas sumas, ni menor de 2.500.000 (dos millones quinientas mil) pesetas. En el expediente gubernativo que al efecto habrá de incoarse, será oída la Compañía y podrá proponer y practicar cuantas pruebas estime conducentes a su defensa. La resolución que el Gobierno adopte, previo dictamen del Consejo de Estado, será sometida a solicitud de la Compañía al fallo de un Tribunal arbitral, que será constituido por la Sala del Gobierno del Tribunal Supremo y con plena jurisdicción para fallar el asunto al mismo sometido. Mientras tal fallo se dicte, quedará en suspenso la ejecución de la resolución dictada por el Gobierno.

BASE 26

La Compañía, con arreglo a sus Estatutos, fija su domicilio social en Madrid y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de esta capital, con exclusión de todo otro fuero. La Compañía se reserva todos los derechos que puedan corresponderle para reclamar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarle cualquier disposición legal que modificara los términos y condiciones del presente contrato, así como todos los que en justicia puedan corresponderle. También tendrá el derecho de recurrir en alzada contra toda resolución oficial que considere lesiva a sus intereses, y caso que ésta sea adoptada por la Delegación del Gobierno o por cualquier Ministerio, se recurrirá ante el Jefe del Gobierno, cuya resolución causará estado y agotará la vía administrativa a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo.

La Compañía, con la aprobación oficial del Estado, podrá libremente transferir este contrato con todos los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, a cualquier persona natural o jurídica legalmente capacitada.

No podrán quedar modificadas las bases del presente contrato, ni aplicarse en contradicción con el mismo las leyes o disposiciones de carácter general o particular, expedidas por el Estado o las Corporaciones de carácter público.

(De la Gaceta.)

Vengo en disponer que el General de brigada, don Luis Carnalago Martínez, cese en el cargo de Gobernador militar de Toledo, y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día veinticinco del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Francisco Ruiz del Portal y Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez y siete de mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en disponer que el General de brigada don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, segundo Jefe del Gobierno Militar de Cádiz, pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

Dado en Palacio, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Marcos Rueda Elia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiseis de abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Joaquín Gardoqui Suárez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veinticinco del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de 1918.

Dado en Palacio, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Julián Santa Coloma y Olimpo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veinticinco del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Fernando Ruiz Merás, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veinticuatro del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en disponer que el inspector farmacéutico de segunda clase, en situación de primera reserva, don Bartolomé Aldeanueva y Panlagua, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veinticinco del co-

rriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio, a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Caballería, número uno de la escala de su clase, don Cristóbal Peña Abuin, que cuenta con la efectividad de treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho,

Vengo en promoverle a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día cinco del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Enrique Chacón y Sánchez-Torres, la cual corresponde a la segunda de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

*Servicios y circunstancias del coronel de Caballería
D. Cristóbal Peña Abrein.*

Nació el día 4 de marzo de 1872. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general militar, el 28 de agosto de 1889, pasando el 30 de julio de 1891 a continuar sus estudios en la Academia de Caballería. Obtuvo reglamentariamente el empleo personal de alférez de dicha Arma el 9 de igual mes del año siguiente, y el de segundo teniente de la misma, el 9 de marzo de 1893. Ascendió a primer teniente, en julio de 1895; a capitán, en marzo de 1896; a comandante, en mayo de 1909; a teniente coronel, en noviembre de 1915, y a coronel, en agosto de 1918.

Sirvió de subalterno, en el regimiento de Cazadores de Galicia, y en Cuba, en el escuadrón expedicionario del mismo y en el regimiento de Caballería de Villaviciosa; de capitán, en dicha Isla, en el regimiento Caballería de la Reina, y en la Península, de ayudante de campo del Teniente general Gamarra, en la Subinspección de las tropas de la octava región, y en el regimiento de Cazadores de Galicia; de comandante, en el regimiento de Cazadores Sesma, denominado después de Victoria Eugenia y en la Academia del Arma, como profesor, y de teniente coronel, en el anterior Centro de enseñanza, como profesor, y en el regimiento Lanceros de Farnesio.

De coronel, ha desempeñado el mando del 14.º Depósito de reserva y del cuarto establecimiento de remonta, denominado después depósito de cría y doma de la segunda zona pecuaria, los cargos de Inspector de la octava zona pecuaria y director del Colegio de huérfanos de Santiago, y desde enero de 1922, viene ejerciendo el mando del regimiento Cazadores de Alfonso XII, habiéndose encargado accidentalmente, en distintas ocasiones, del mando de la brigada a que pertenece y asistido en 1923 al curso de información para el mando y a la campaña logística y táctica desarrollada por la primera división de Caballería.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba de pendiente y capitán; habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, por los combates sostenidos en «Toma de Manay» y en «Perú», el 1.º y 28 de marzo, respectivamente, de 1896.

Empleo de capitán, por el combate habido en «Pobrero Rico» el 29 de marzo de 1896, en el que resultó herido.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por la acción de «Ingenio Condesa», el 3 de agosto de 1896.

Medalla de Cuba con un pasador y aspa de herido.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, con el pasador del «Profesorado».

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Gerona, Zaragoza, Astorga y Ciudad Rodrigo, de la batalla de Puente Sampayo y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Distintivo del Profesorado

Cuenta treinta y cuatro años y once meses de efectivos servicios, de ellos más de treinta y dos años de oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

REALES ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Directorio Militar, con fecha 9 de mayo último y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno de la ley de 27 de febrero de 1908 y real orden aclaratoria de 9 de mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen vacantes en la fecha de la resolución del concurso y 20 de aspirantes que, con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas de tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución de este concurso y 20 de aspirantes, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar el uniforme del Cuerpo, pero sí con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser teniente o alférez de la Guardia Civil, en activo o retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser teniente o alférez de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y un años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y a ellas deberá acompañarse copias conceptuadas de las hojas de servicios y hechos, expedidas por los jefes del cuerpo a que pertenecen los interesados, sin que sean admitidos los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Las instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo sexto de la ley de 27 de febrero de 1908, cuya Junta formará, sin ape-

lación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los tenientes o alféreces retirados de la Guardia Civil, acompañarán también certificación de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección un ejemplar del «Boletín» en el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid 28 de agosto de 1924. El Director general, José González.

(De la Gaceta):

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

BICICLETAS

Circular. Se resuelve que el sistema establecido en real orden circular de 25 de febrero de 1911 (C. L. núm. 39) para dar de baja las bicicletas de las Secciones afectas a las Capitanías generales, se aplique a las de los Cuerpos de Infantería.

29 de agosto de 1924.

Señor...

DELEGADOS GUBERNATIVOS

Circular. Por resolución de la Presidencia del Directorio Militar, cesa en el cargo de Delegado gubernativo en el partido judicial de Monforte (Lugo) el comandante de Infantería D. Francisco Atienza Serrano, siendo substituído por el de igual empleo y Arma D. Manuel Salgado Biempica.

29 de agosto de 1924.

Señor...

DESTINOS

Se nombra ayudante de campo del General de división de ese Instituto D. José Cosidó Perpiñán, subdirector del mismo, al comandante de Carabineros D. Arturo Arias Baquero, ascendido a su actual empleo por real orden circular de 25 del actual (D. O. núm. 189).

29 de agosto de 1924.

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

El comandante de Estado Mayor D. Luis Tenorio Cabanillas cesa en el cargo de ayudante de campo, por haber cumplido el plazo reglamentario, del General de brigada, con destino en ese Estado Mayor Central, D. Juan Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, y se nombra para substituirle en dicho cometido al de igual empleo y Cuerpo D. Gonzalo de Benito Azorín, disponible en la quinta región.

29 de agosto de 1924.

Señor Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

Cesa en el cargo de ayudante de campo del auditor de esa Capitanía general D. José Muñoz Repiso y Vázquez el teniente auditor de primera D. José Pérez Villamil y Laperouse, y se nombra en substitución al de igual empleo D. Vicente Navarro Flores, que ha cesado en dicho cometido a la intermediación del consejero togado D. Enrique Alcocer y Rodríguez Vaamonde.

29 de agosto de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Circular. Se destinan a los diferentes Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas que se expresan a los suboficiales y sargentos que se relacionan a continuación.

29 de agosto de 1924.

Señor...

AL GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE TETUAN NUM. 1.

Infantería.

Suboficial, D. Alejandro Juárez González, supernumerario en el Grupo.

Sargento, Enrique González Siles, del batallón de Cazadores Segorbe, 12.

Otro, Eliseo Garrido Riesgo, del de Llerena, 11.

Otro, Enrique Alvarez Toledo, del de Arapiles, 9.

Otro, Benigno Varela López, del de Madrid, 2.

Otro, Francisco León Hernández, del regimiento Borbón, 17.

Otro, Antonio García Sebastián, del de San Fernando, 11.

Otro, Julio del Río Sierra, del batallón de Cazadores Tarifa, 5.

AL GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE MELILLA NUM. 2.

Infantería.

Suboficial, D. Manuel Cárceles Cerezo, del regimiento Melilla, 59.

Sargento, Rafael Alberola García, del de Alcántara, 58.

Otro, José González Arroyo, del de África, 68.

Otro, José Garriga Pato, del de Pavía, 48.

AL GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE LARACHE NUM. 4.

Infantería.

Sargento, Eduardo Sánchez Beltrán, del batallón de Cazadores Cataluña, 1.

Otro, Francisco Fernández Duque, del regimiento La Victoria, 76.

Otro, Francisco Casaus Ríos, del batallón de Cazadores Chiclana, 17.

Otro, José Duarte Hernández, del de Cataluña, 1.

Otro, Andrés Yuste Aguirrebornáldez, del regimiento Ferrol, 65.

Causan baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, los sargentos de Infantería Cecilio Gómez Revilla y Marcelino Zapatero Ramón, y alta en el regimiento Valladolid

núm. 74 y batallón de Cazadores Chiclana número 17, respectivamente.

29 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Capitán general de la quinta región, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Causa baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm 5, el sargento Francisco Borrego Borrego, y alta en el regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, cuerpo de su procedencia.

29 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor general del Ejército.

Queda sin efecto el destino al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, conferido por real orden circular de 26 de julio último (D. O. núm. 165), del cabo del regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, Juan Recio Marín, quedando subsistente el que se le confirió por otra de 25 de junio anterior (D. O. núm. 141) al Grupo de Regulares de Melilla núm. 2.

29 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor general del Ejército.

Se resuelve que la real orden circular de 26 de julio último (D. O. núm. 165), por la que se destinaba al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, a los soldados Manuel Sevilla Olano, Jesús Reyes Gordillo y Eladio Freigido Varela, quede rectificada en el sentido de que dichos individuos proceden del regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42 y no del de Extremadura núm. 15, como figuran en aquella soberana disposición.

29 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Capitán general de la segunda región, Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor general del Ejército.

Se resuelve que la real orden circular de 26 de julio último (D. O. núm. 165), por la que se destinaba al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 a los soldados José García Pérez y Joaquín Moreno Rodríguez, ambos del regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42, y Salvador Pacheco Pascual, del de Caballería Lanceros de Sagunto número 8.º, se entienda rectificada en el sentido de que los expresados individuos se llaman como

queda dicho, y no como figuran en aquella soberana disposición.

29 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Capitán general de la segunda región, Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor general del Ejército.

Queda sin efecto el destino al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, del soldado del regimiento de Infantería Melilla núm. 59, José Jimeno Biosca, conferido por real orden circular de 30 de julio último (D. O. núm. 168), toda vez que el destinado disfruta del empleo de sargento.

29 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor general del Ejército.

Se destinan al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, a los soldados que figuran en la siguiente relación.

29 de agosto de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor general del Ejército.

Para Infantería

Miguel Vázquez Coladas, del regimiento de Infantería Melilla, 59.

José Aranda Guzmán, del de San Fernando, 11.

José Ubeda García, del mismo.

Candelario Rodríguez García, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla.

José Virguela, del regimiento de Infantería África, 68.

José Hermoso Serrano, del mismo.

Cipriano Podenzo Cerezo, del mismo.

Francisco Mora Ruiz, del mismo.

Agustín Castaño Vallejo, del mismo.

Celestino Cabezas García, del mismo.

Jesús Amigo Méndez, del del Serrallo, 69.

Francisco Sepúlveda Lozano, del mismo.

Julián Ramos Acedo, del mismo.

Justo Sánchez Marín, del mismo.

Cecilio Rey Ventura, del batallón de Cazadores Barbastro, 4.

Rafael Barredo Martínez, del mismo.

Para Caballería

Angel de la Calle Martín, del regimiento de Cazadores Vitoria, 28.

Manuel López Moreno, del regimiento de Artillería de Melilla.

Enrique Rocamora Igual, del mismo.

RECOMPENSAS

Circular. Se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión e indemnización que se señala, al personal que figura en la siguiente

te relación, por haber sido heridos por el enemigo en campaña o en accidentes de aviación. Los que aparecen continúan en curación de sus heridas, seguirán percibiendo la pensión diaria correspondiente, desde el día que se expresa, mientras mensualmente justifiquen con certificado facultativo del reconocimiento que sufran, que no están en condiciones de prestar servicio, cesando esa pensión

diaria al cumplirse dos años de su percibo, o sea, de la fecha en que fueron heridos o antes, si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.º de la ley de 7 de julio de 1921 (D. O. núm. 151).

28 de agosto de 1924.

Señor...

Empleo	Cuerpo	NOMBRES	Calificación de la herida	Días inventados en su curación	Caso del art. 5.º de la Ley que se les aplica	Cantidades correspondientes		
						A la pensión diaria. — Pesetas	A la indemnización por una sola vez. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Capitán.....	Estado Mayor....	D. Sigifredo Sáinz Gutiérrez (herido el 7 agosto 1921)	Grave....	50	(d).....	500	1.800	2.300
Otro Inf.ª...	Reg. Navarra.....	> Mariano Pinilla Bermejo (herido el 6 junio 1923)	Idem....	341	(e).....	5.115	2.400	7.515
Otro.....	Servicio Aviación..	> Alfonso Esteban Azuela (herido el 16 octubre 1923 en accidente aviación).....	Idem....	194	(e).....	2.910	2.400	5.310
Otro.....	Regls. Alhucemas..	> Valerio Camino Peral (herido el 22 agosto 1923)	Idem....	344a)	(e) última parte..	5.160	3.600	8.760
Otro..	Reg. Granada.....	> Manuel Coronel Torres (herido el 26 septiembre 1921).....	Idem....	730	(e).....	9.560	2.400	11.960
Otro.....	Tercio Extranjeros	> Federico Pérez Zurbano (herido el 18 agosto 1923).....	Idem....	190	(e).....	2.850	2.400	5.250
Tente, Inf.ª	Regls. Alhucemas..	> Carlos Martínez Vara de Rey (herido el 7 marzo 1924).....	Idem....	113b)	(e).....	1.695	1.600	3.295
Otro.....	Idem Melilla.....	> Francisco Rivas Fernández (herido el 5 junio 1923).....	Idem....	42c)	(e).....	6.300	1.600	7.900
Otro.....	Tercio Extranjeros.	> Antonio Suárez López Fando (herido el 18 agosto 1923).....	Idem grave..	140	(b).....	2.100	200	2.300
Otro.....	Servicio Aviación..	> Ignacio Jiménez Martín (herido el 26 agosto 1923).....	Grave....	352d)	(e).....	5.280	1.600	6.880
Alférez (hoy Tente, Inf.ª)	Reg. Girona.....	> José Lambarri Yanguas (herido el 2 octubre 1921).....	Idem....	730	(e) última parte..	9.590	2.100	11.690
Otro ídem...	Regls. Alhucemas..	> Luis García Calvo (herido el 22 febrero 1924) ..	Idem....	127e)	(e).....	1.905	1.400	3.305
Cap. Ingen..	Servicio Aviación..	> Carlos Roa Miranda (herido el 28 febrero 1924 en accidente aviación).	Idem....	57	(e).....	855	2.400	3.255
Tente, auditor de 3.ª	Idem.....	> Juan Antonio Ansaldo y Vejarano (herido el 23 marzo 1924).....	Idem....	83	(e).....	1.245	1.600	2.845

a) Sigue la pensión diaria el 31 julio 1924.—b) Ídem íd. el 28 junio 1924.—c) Ídem íd. el 29 julio 1924.—d) Ídem íd. el 12 agosto 1924.—e) Ídem íd. el 28 junio 1924.

El General encargado del despacho,
DOÑEN DE TETUAN

Estado Mayor Central del Ejército

CURSOS DE INSTRUCCION

Circular. Se resuelve:

Primero. En substitución del curso de capitanes médicos próximos al ascenso que establecía la real orden circular de 26 de mayo último (D. O. número 120), se realizará uno de comandantes médicos próximos al ascenso.

Segundo. Dicho curso se desarrollará en los primeros quince días del próximo mes de octubre; tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar, y su

dirección estará a cargo del coronel médico Director de dicho Centro, el que, con la mayor urgencia posible, remitirá al Estado Mayor Central del Ejército el programa y presupuesto para el mismo, teniendo en cuenta que las materias del primero son las mismas que se habían señalado para el curso de capitanes médicos y que el número de alumnos que han de asistir es el de 11.

Tercero. Los presupuestos se ajustarán a la cifra de 5.000 pesetas consignada en la real orden circular de 19 de agosto último para el curso de capitanes médicos, la que queda transferida para el de comandantes médicos próximos al ascenso.

Cuarto. La Sección de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra nombrará los 11 comandantes médicos que deban asistir, comenzando por el que se encuentre a la cabeza de la escala después de publicada la propuesta de ascensos del mes de septiembre, teniendo en cuenta para hacer los nombramientos lo dispuesto en la real orden circular de 16 de agosto último (D. O. núm. 183), y se atenderá al espíritu de la misma en cualquier caso no previsto en aquélla que pudiera presentarse.

Quinto. La Intendencia General Militar librára con la debida anticipación la cantidad presupuestada al pagador del Instituto de Higiene Militar, que lo será del curso, siendo ordenador de pagos el Director de la Academia de Sanidad Militar.

Sexto. Todos los comandantes médicos que deban abandonar su residencia harán el viaje por cuenta del Estado, y devengarán las dietas reglamentarias con cargo a la cantidad consignada para el curso, haciendo su presentación al Director de la Academia de Sanidad Militar a las nueve de la mañana del día 1.º de octubre próximo.

29 de agosto de 1924.

Señor..

CURSO ESPECIAL PARA CORONELES DE INTENDENCIA

Circular. Se resuelve que por hallarse enfermo el Intendente de división D. Babilés Egidio, nombrado Director del curso especial para coroneles de Intendencia, dispuesto por real orden circular de 23 del actual (D. O. núm. 189), le substituya en dicho cometido el de igual empleo, con destino en la Intendencia Militar de la primera región, D. Cayetano Termens de la Riva.

29 de agosto de 1924.

Señor..

CURSO PROFESIONAL DE EXPERIMENTACION

Habiéndose padecido error en la real orden circular de 25 del actual (D. O. núm. 190), se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Circular. En cumplimiento de lo dispuesto en las reales órdenes de 14 de mayo y 5 de agosto de 1921 (C. L. núms. 189 y 319), se resuelve que el curso profesional de experimentación para oficiales de Intendencia se celebre a partir del 1.º de octubre próximo en el Establecimiento Central de Intendencia, el que se ajustará en un todo a lo dispuesto en dichas soberanas disposiciones, debiendo determinar, al redactarse el programa, qué enseñanzas técnicas de laboratorio y gabinete de las que menciona el párrafo segundo del artículo cuarto de la primera de las mencionadas disposiciones habrán de seguirse en otros establecimientos oficiales o privados, haciéndose al efecto las oportunas gestiones, si para este curso fuera posible, por el Establecimiento Central o por la Intendencia general, según proceda.

28 de agosto de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TERTUAN

Señor..

Sección de Infantería

RESERVA

Se concede el pase a la reserva al capitán de Infantería D. Eduardo Martín Baltanás, del regimiento Melilla núm. 59, cobrando el haber mensual que le

señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina por el regimiento reserva de Jaén núm. 9.

29 de agosto de 1924.

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Se concede el pase a situación de reserva, con el haber mensual que le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que percibirá a partir de 1.º de septiembre próximo por el regimiento de reserva de Madrid núm. 1, al que queda afecto, al capitán de Infantería (E. R.) D. Felipe Perrino Jibaja, de la reserva de Getafe núm. 4.

29 de agosto de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TERTUAN

Sección de Caballería

ESCUELA DE EQUITACION MILITAR

Circular. Se resuelve que el plazo señalado en la real orden circular de 16 del actual (D. O. número 183) para llevar a cabo las propuestas de oficiales alumnos para el primer curso de la Escuela de Equitación Militar, se entienda ampliado hasta el 15 de septiembre próximo, a fin de que pueda tenerse en cuenta al formularlas las variaciones que puedan motivarse con la publicación de la de destinos del mes actual.

29 de agosto de 1924.

Señor..

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TERTUAN

Sección de Artillería

APTOS PARA ASCENSO

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso hecha por la Junta clasificadora de capitanes y asimilados a favor de los capitanes de Artillería (E. R.) D. Mariano Romero Fraire y don Prudencio Santacana Saiz, del tercero y séptimo regimientos de reserva, respectivamente, así como la del alférez (E. R.) D. Francisco Madrid Sacristán, de la Comandancia de dicha Arma de Melilla.

28 de agosto de 1924.

Señores Capitanes generales de la tercera y séptima regiones y Comandante general de Melilla.

ARMAMENTO Y MUNICIONES

Circular. Se resuelve que el armamento y las municiones que se vendan a los individuos alista-

los en el Gran Somatén Español por los Parques de Artillería lo sean a los precios siguientes:

Fusiles Remington.

Nuevo, 25 pesetas.

Usado, 15.

Recortado, 10.

Mosquetón Remington.

Nuevo, 15 pesetas.

Usado, 10.

Municiones.

Cartuchos Remington (millar), 80.

28 de agosto de 1924.

Señor...

DISPONIBLES

Queda disponible en esa región el capitán de Artillería D. Ricardo Fernández Cuevas Salori, que se hallaba de reemplazo por enfermo en la misma.

28 de agosto de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio al capitán de Artillería D. Lus Huarte Baztán, de la Comandancia de Pamplona, con doña Ana María Asunción Goñi Huici y al teniente (E. R.) D. Angel Ruiz Hispan, del cuarto regimiento ligero, con doña María de los Dolores Escobar Ruiz.

28 de agosto de 1924.

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta regiones.

El General encargado del despacho
DUQUE DE TUDUAN

Sección de Ingenieros

ALUMBRADO

Circular. La real orden circular fecha 26 de noviembre de 1918 (C. L. núm. 817) encomendó al Cuerpo de Ingenieros la formación de los proyectos y presupuestos de instalación de redes eléctricas para alumbrado y su conservación en los edificios cuyo entretenimiento corre a cargo del ramo de Guerra, y con el fin de aclarar algunas dudas surgidas al aplicar la disposición anterior, se dictaron las reales órdenes circulares de 18 de mayo de 1919 (C. L. núm. 98) y 29 de noviembre de 1922 (D. O. núm. 269); pero habiéndose presentado otros casos particulares y algunas dificultades para la aprobación de las actas, formuladas por las Juntas reglamentarias de alumbrado cuando en ellas se incluyen luces que no se devengan con cargo al crédito del «Servicio de Acuartelamiento», se resuelve se observen las siguientes instrucciones:

Primera. En las actas que por triplicado cursen a este Ministerio las Juntas reglamentarias de alumbrado sólo se consignarán el número, situación e intensidad de las luces que deban ser sufragadas con cargo a los créditos del «Servicio de Acuartelamiento», y una vez que se reciban aprobadas, por duplicado, en la Capitanía general de la región, se remitirá un ejemplar a la Comandancia de Ingenieros respectiva.

Segunda. Las luces consignadas en dicha nota y las de las otras dos agrupaciones, servirán al Ingeniero encargado de la redacción del proyecto o presupuesto de programa de necesidades para el mismo.

Tercera. En los edificios alquilados por el ramo de Guerra, en los cuales no existirán en general las instalaciones separadas de luces con contadores independientes, que se devengarán con cargo al crédito de «Servicio de acuartelamiento», y satisfarán con fondos de los Cuerpos o dependencias y ocupantes particulares, las Comandancias de Ingenieros, teniendo en cuenta las lámparas establecidas en los distintos locales, su intensidad y el número de horas que luzcan, efectuarán el cálculo correspondiente, para determinar en qué proporción mensualmente, debe ser cargado a cada uno de los tres grupos el consumo de electricidad previa reunión y acuerdo, con el Parque de Intendencia y Cuerpo o entidad ocupante.

Cuarta. En los edificios del ramo de Guerra, en los cuales no existan instalaciones separadas, con contadores independientes se procederá, según se preceptúa en la instrucción anterior.

Quinta. Si temporal o definitivamente cambiasen los destinos de los locales, la Comandancia de Ingenieros, determinará la nueva proporción que corresponda abonar a cada grupo, previa reunión y acuerdo con el Parque de Intendencia y cuerpo o entidad ocupante, y

Sexta. Como son tan variados los servicios del ramo de Guerra, se presentarán casos en que varios locales no estén consignados en la relación adjunta a la real orden circular de 29 de noviembre de 1922 (D. O. núm. 269); en estos casos se determinarán los grupos y la proporción en que se ha de abonar el alumbrado por los distintos fondos, por la Comandancia de Ingenieros, previa reunión y acuerdo con el Parque de Intendencia y Cuerpo o entidad ocupante.

28 agosto de 1924.

Señor...

RETIROS

Se concede el retiro para Ecija (Sevilla) al coronel de Ingenieros, en reserva, D. Nicolás de Pineda Romero, afecto al primer batallón de reserva de Zapadores Minadores, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 17 del corriente mes, y causa baja por fin del mismo en el cuerpo a que pertenece.

29 de agosto de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor general del Ejército.

Se concede el retiro para Córdoba al coronel de Ingenieros, en reserva, D. Angel de Torres e Illescas, afecto al primer batallón de reserva de Zapadores Minadores, por cumplir la edad para obtenerlo el día 31 del corriente mes, y causa baja por fin del mismo en el cuerpo a que pertenece.

29 de agosto de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor general del Ejército.

Se concede el retiro para esta corte al coronel de Ingenieros, en reserva, D. José María Soroa y Fernández de la Somera, afecto al primer batallón de reserva de Zapadores Minadores, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 5 del actual, causa baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

29 de agosto de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Se concede el retiro para Sevilla al teniente coronel de Ingenieros en reserva D. Felipe Martínez Méndez, afecto al primer batallón de reserva de Zapadores Minadores, por cumplir la edad para obtenerlo el día 31 del corriente mes, y causa baja por fin del mismo en el cuerpo a que pertenece.

29 de agosto de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor general del Ejército.

El General encargado de despacho.

DUQUE DE TUDUAN

Sección de Sanidad Militar

ESPECIALIDADES MEDICO-QUIRURGICAS

Se reorganiza de nuevo el equipo quirúrgico número 16, creado por real orden de 30 de noviembre de 1921 (D. O. núm. 268), del cual era jefe el comandante médico, actualmente destinado para la asistencia al personal de este Ministerio, y en comisión en el hospital de Málaga, D. Federico Illana Sánchez, para su actuación en este establecimiento, mientras persistan las actuales circunstancias, cuyo jefe propondrá al personal auxiliar que ha de completar la agrupación que se reorganiza entre los destinados en la indicada plaza.

29 de agosto de 1924.

Sermo. Señor Capitán general de la segunda región.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio al capitán médico, con destino en el primer regimiento de Sanidad Militar, D. Alfonso Areces Matilla, con doña Rosa Angulo Areces.

29 de agosto de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Se nombra alféreces médicos de complemento a los médicos auxiliares del Ejército, en segunda situación de servicio activo, D. José María Iborra González y D. José Gutiérrez Sancho Malo, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 10 de marzo de 1923 (D. O. núm. 56), con la antigüedad de esta fecha, quedando adscriptos a las Capitanías generales de la tercera y quinta regiones

y afectos a las Inspecciones de Sanidad Militar respectivas.

29 de agosto de 1924.

Señores Capitanes generales de la tercera y quinta regiones.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TUDUAN

Sección de Justicia y Asuntos generales

DESTINOS

Circular. Pasan a los destinos o situaciones que se indican, los jefes y oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, que figuran en la siguiente relación.

29 de agosto de 1924.

Señor...

Auditor de brigada

D. Ricardo Ferrer Barbero, de la Fiscalía de la segunda región, a la Auditoría de la misma región (F.).

Tenientes auditores de primera

D. Tomás Claver y Pradas, que cesa de ayudante del auditor general D. Manuel Ruiz y Díaz, a la Fiscalía de la segunda región de fiscal jefe (V.).

» José Pérez Villamil y Laperouse, que cesa de ayudante del auditor general D. José Muñoz Repiso, a disponible en la octava región.

Teniente auditor de segunda

D. Lorenzo Martínez Fuset, de la Auditoría de la cuarta región, al Gobierno Militar de Gran Canaria (V.).

Tenientes auditores de tercera

D. Ramón Casado García, de nuevo ingreso, residente en Soria, a la Fiscalía de la sexta región, y agregado por un período de dos meses, al regimiento de Infantería Lealtad núm. 80, y seguidamente, por otro tiempo igual, al de Lanceros de Borbón, cuartel de Caballería, para verificar en los mismos las prácticas prevenidas en los artículos 25 al 27 del reglamento de 7 de mayo de 1921 (C. L. número 160, V.).

» Francisco Cerdá Raig, de nuevo ingreso, residente en Valencia, a la Fiscalía de la segunda región y agregado por un período de dos meses al regimiento de Infantería Soria, 9, y seguidamente por otro tiempo igual al de Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, a los efectos de los artículos 25 al 27 del reglamento de 7 de mayo de 1921 (C. L. núm: 160, forzoso):

» José Olmos Cárceres, de nuevo ingreso, residente en Orihuela (Valencia), a la Fiscalía de Baleares y agregado por un período de dos meses al regimiento de Infantería Palma núm. 61, y seguidamente por otro igual, al grupo mixto de Artillería de Mallorca para verificar las prácticas prevenidas en los artículos 25 al 27 del reglamento de 7 de mayo de 1921 (C. L. núm: 160, forzoso):

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TUDUAN

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuernos Diversas

DENUNCIAS DE DESERTORES

Circular. Se desestima, oído al Consejo Supremo de Guerra y Marina, la petición del padre del soldado del regimiento de Infantería Rey núm. 1, Antonio Me-

rino Leonet, de aplicación de beneficios de la real orden circular de 12 de noviembre de 1923 (Diario Oficial núm. 252), por la denuncia de un desertor del Tercio de Extranjeros; dándose a esta disposición carácter general.

28 de agosto de 1924.

Señor...

DESTINOS

El capitán de Infantería D. Camilo Ruiz Ruiz, promovido a dicho empleo por real orden circular de 25 del actual (D. O. núm. 189), continuará desempeñando el cometido de profesor, en comisión, en la Academia de su Arma, hasta la terminación de los exámenes extraordinarios del próximo mes de septiembre, con arreglo a lo preceptuado en el real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. número 109) y real orden circular de 21 de diciembre de 1917 (D. O. núm. 288).

29 de agosto de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general del Ejército y Director de la Academia de Infantería.

DESTINOS

El músico mayor de segunda clase, D. José Power Reta, que tenía su destino en el Colegio de María Cristina, cuya plaza ha sido suprimida en el vigente presupuesto, pasa destinado al batallón de Montaña de Alfonso XII, 5.º de Cazadores (F.).

28 de agosto de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región,

Señor Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

RETIROS

Circular. Pasan a situación de retirados, por haber cumplido la edad reglamentaria, los oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, los cuales causarán baja en dicho Cuerpo por fin del mes actual.

28 de agosto de 1924.

Señor...

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Cuerpos a que pertenecen	Puntos donde van a residir	
			Pueblo	Provincia
D. José Lupiáñez Oliveros.....	Teniente (E. R.)	Granada.....	Granada.....	Granada.
» José Morán Lunar	Otro	Cuenca.....	La Ventosa	Cuenca.
• Manuel Algarrada Sarabia....	Alférez (E. R.)..	Sevilla	Tocina	Sevilla.

Se concede el retiro para esta Corte, al teniente sargento de ese Real Cuerpo, con retiro de capitán, D. Juan Conde Esteban, que ha cumplido la edad para obtenerlo el día 26 del mes actual, el que por fin del mismo será dado de baja en el cuerpo a que pertenece.

29 de agosto de 1924.

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Se concede el retiro para esta Corte, al capellán primero del Cuerpo Eclesiástico del Ejército don Luis Perul Alastuey, con destino en este Ministerio, que ha cumplido la edad para obtenerlo el día 18 de mes actual, el que por fin del mismo será dado de baja en el cuerpo a que pertenece.

29 de agosto de 1924.

Señores Vicario general castrense y Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Se concede el retiro voluntario para Erandio (Vizcaya) al sargento de la Guardia Civil Guillermo Azpuru Aguilera, el cual será baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece.

28 de agosto de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Se concede el retiro para esta Corte al guardia de ese Real Cuerpo, con retiro de capitán, D. Venancio López Ruiz, que cumple la edad para obtenerlo el día 30 del mes actual, el que, por fin del mismo, será dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

29 de agosto de 1924.

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Circular. Pasan a situación de retirados por haber cumplido la edad reglamentaria, las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil, comprendidos en la siguiente relación, los cuales causarán baja en dicho Cuerpo por fin del mes actual.

28 de agosto de 1924.

Señor...

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias a que pertenecen	Puntos donde van a residir	
			Pueblo	Provincia
D. José Cañadas Estrella	Suboficial	Caballería 5.º tercio	Almería	Almería
Gabriel Arri as Enbreal	Guardia 1.º	Segovia	Segovia	Segovia
Manuel Encinas Soís	Otro	Áceres	Áceres	Áceres
Enrique López Gómez	Otro	Jaén	Jaén	Jaén
Lorenzo Martín Expósito	Otro	Barcelona	Feliu de Llobregat	Barcelona
Mateo Obrador Barceló	Otro	Baleares	elanix	Baleares
José Rentero Frepo	Otro	Áceres	Botia	Áceres
Joaquín Juveno García	Otro	Tarragona	fort sa	Tarragona
Docteo Ribas Santos	Otro	Ciudad Real	Forre de Juan Aba	Ciudad Real
José García Soria	Otro	Soria	Cobrejas del Pinar	Soria
Juan Torres Zard	Otro	Ávila	Alenas de S. Pedro	Ávila
Juan González Álvarez (c.º)	Otro	Orense	Entimo	Orense
Francisco Alonso García	Otro 2.º	Granada	Albuñol	Granada
Miguel Casado Bahallio	Otro	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
Eusebio Flores Laso	Otro	Palencia	Fontista	Palencia
Patricio Morales Castelanos	Otro	Caballería 8.º tercio	Moja del Cuervo	Cuenca
Vicente Bar Méndez	Otro	Salamanca	Fuentes de San Esteban	Salamanca
Cayeta o García Martínez	Otro	Barcelona	Catagena	Murcia
Samuel Tena Alayud	Otro	V. encia	Burjas t.	Valencia

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TEFUAN

Intendencia General Militar

CURSOS EXPERIMENTALES

Circular. Se anuncia la provisión de nueve plazas de oficial de Intendencia para asistir a los cursos dispuestos por real orden circular de 25 del actual (D. O. núm. 190), que podrán solicitarse por los capitanes, tenientes y alféreces de la Península, Baleares y Canarias, considerándose nulas las instancias que entren en este Ministerio después de las trece horas del día 15 de septiembre próximo.

29 de agosto de 1924.

Señor...

DESCUENTOS

Circular. Se desestima la petición del Capitán de Infantería D. Blas Gómez Pérez de Muntain, de reemplazo por herido en la primera región, solicitando la exclusión de todo descuento en los devengos que percibe anexos a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, debiendo atenderse a la real orden de 1.º de julio próximo pasado (D. O. núm. 149), quedando resueltas en este sentido cuantas instancias se han promovido referentes al particular, resolviéndose al propio tiempo que el descuento que se debe practicar en las pensiones de la citada Medalla es el del 12 por 100, por no ser fijas en su cuantía ni periódicas en su vencimiento, debiendo hacerse por los habilitados respectivos los abonos o deducciones que procedan según el descuento a que hubieren sometido a los interesados y siempre que la cantidad a percibir exceda de 1.500 pesetas anuales.

28 de agosto de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho
DUQUE DE TEFUAN

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Sección de Infantería

DESTINOS

Circular. Quedan sin efecto los destinos otorgados por circular de esta Sección de 25 del actual (D. O. núm. 189) a la plantilla del Colegio de Huérfanos de María Cristina de los soldados que se relacionan, por pertenecer a batallones expedicionarios.

29 de agosto de 1924.

Señor...

Señor Capitán general de la primera región.

Soldado, Alejandro Galindo Morales, del regimiento Saboya, 6.

Otro, Francisco Gómez García, del mismo.

Otro, Julián Carrasco García, del del Rey, 1.

Otro, Adrián Cerro Valdemán, del mismo.

Otro, Antonio Moreño Jiménez, del de Sicilia, 7.

Otro, Cipriano Guzmán Guzman, del del Rey, 1.

Otro, Tomás Fernández López, del de Saboya, 6.

Nota. El soldado Pablo Roncal Martínez, destinado a la plantilla del Colegio de Huérfanos de María Cristina en 25 del actual (D. O. núm. 189), como procedente del regimiento Otumba núm. 49, debe entenderse rectificada en el sentido de que dicho soldado es del regimiento Ordenes Militares número 77.

El Jefe de la Sección
Antonio Losada

Sección de Ingenieros

ASCENSOS

Circular. Se promueve al empleo de cabo de tambores, con la antigüedad de primero de septiembre próximo, al tambor del segundo regimiento de Ferrocarriles, Jacinto del Olmo Mora, que reúne las condiciones determinadas en la real orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), y es el más antiguo de su escala, quedando destinado en el segundo regimiento de Zapadores Minadores.

28 de agosto de 1924.

Señor...

El Jefe de la Sección,
Lorenzo de la Tejera

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha, a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado tienen derecho a pensión, con carácter provisio-

nal y con obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los causantes aparecieren o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que residan, los comprendidos en la unida relación, que empieza con Catalina Munuera Martínez y termina con Leonarda Martínez Cruz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva; además, determinándose por la regla tercera de la real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 221), que los Cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado con las pensiones que se declaren, se consigna la situación de desaparecidos de los causantes y se comunica a los jefes de los Cuerpos la declaración de estas pensiones, conforme a la real orden de 20 de febrero último (D. O. núm. 40), para que si hubiese lugar a la aplicación de los preceptos legales sobre reintegros, se lleven a efecto las liquidaciones y deducciones oportunas, debiendo también tenerse en cuenta lo que prescribe la real orden de 30 de julio de 1923 (D. O. núm. 166).

Lo que de orden del señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, Cuerpos o unidades a que pertenecían los causantes, y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1924.

El General Secretario,
Luis G. Quintanar

Señor...

Relación que se cita

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los Cuerpos a que pertenecían los causantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecían los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Cartagena	Catalina Munuera Martínez	Madre	C.º Art. Melilla.	Sargento, Andrés Peña Munuera	1.570	00					Murcia	Cartagena (S. Cristóbal, 51)	Murcia	
Gerona	Antonio Campdelacreu Aup.	Padres	Servicio Aviación	Otro, Luis Campdelacreu Pibernat	1.570	00					Gerona	Garrigas	Gerona	
Valencia	Emilio Pérez Gómez María Gómez Ripoll	Idem	F. P. I. Melilla.	Cabo, Emiliano Pérez Gómez	1.173	75					Valencia	Jarafeuel	Valencia	
Madrid	Rita Gil Lucindo	Madre	F. R. I. Melilla, 2.	Soldado 2.º, Emilio Valero Gil	1.080	00					Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	
León	Petra Callado Manrique	Idem	Idem	Otro, Engenio Portugués Callado	1.080	00					León	Santa María del Río	León	
Sevilla	José Zújar García	Padres	C.º Art. Melilla	Cabo, Antonio Zújar Castaño	449	50					Córdoba	Puebla de los Infantes	Sevilla	
Salamanca	Manuela Castaño Bravo Francisca Hernández Fraile	Madre	Cerifiola, 42	Otro, José de la Iglesia Hernández	431	25					Salamanca	Calzada de Valdunciel	Salamanca	
Córdoba	Juan Carra co Togríco Teresa Eduvigis Sex no Tejero	Padres	Melilla, 59	Otro, Francisco C. rrasco Sereno	431	25	Leyes 8 julio de 1860, 29 junio 1918 y R. O. G. de 20 febrero de 1923 (D. N. núm. 40)	1 agosto	1922	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	
Madrid	Ecequiela Martínez Carralero	Madre	San Fernando, 11	Otro, Lucio Muñoz Martínez	431	25					Madrid	Madrid	Madrid	
Málaga	Francisco Rojas Roa Josefa Delgado Salguero	Padres	Idem	Otro, Francisco Rojas Delgado	481	25					Málaga	Mollina	Málaga	
Guadalajara	Claudio Prieto Felipe Josefa Viñas Vindel	Idem	Servicio Aviación	Otro, Luis Prieto Viñas	431	25					Guadalajara	Torija	Guadalajara	
Salamanca	Victoriano Cillero Garduño Marina Fresnedillo Gallego	Idem	Alicántara, 14 C.º	Soldado 1.º, Antonio Cillero Fresnedillo	358	75					Salamanca	Aldehuela de la Bóveda	Salamanca	
Almería	José Teruel Martínez Ana Reche Reche	Idem	Africa, 68	Otro, José Teruel Reche	340	50					Almería	Oria	Almería	
Huelva	José Chinchón Caralambo	Padre	Reg. Art. Melilla	Trompeta, José Chinchón Jiménez	382	75					Huelva	Moguer	Huelva	
Guipúzcoa	Narcisca Carrillo García	Madre	Alicántara, 14 C.º	Educaendo trompetas, Joaquín López Carrillo	358	75					Guipúzcoa	Moitrico	Guipúzcoa	
Madrid	Julia de Lama Ruiz	Idem	San Fernando, 11	Corneta, Andrés Gómez de Lama	364	50					Pagad.º Dirección gral. Deuda y Clases Pasivas	Ventosa, 8, cuarto 9	Madrid	
Málaga	Ana Montiel Mancebo	Viuda	Melilla, 59	Soldado 2.º, Juan Frías Vadillo							Málaga	Casabermja	Málaga	
Cuenca	Victoria del Saz Martínez	Madre	Africa, 68	Otro, Félix Molina del Saz							Cuenca	Tribaldos	Cuenca	
Badajoz	Manuel Benítez Tena	Padre	Idem	Otro, Julián Antonio Benítez López							Badajoz	Monterubio de la Serena	Badajoz	
Lugo	Josefa Lamela Montaña	Madre	Cerifiola, 42	Otro, Angel Rodriguez Lamela							Lugo	Puertomafin	Lugo	
Valencia	José Rocher Ibañez	Padre	C.º Ing. Melilla	Otro, Salvador Rocher Tramoyeras							Valencia	Jordana, 10 segundo	Valencia	
Barcelona	Joaquina Corbatón Marco	Madre	Idem	Otro, Manuel Miguel Corbatón							Barcelona	Orden, 81, bajos	Barcelona	
Idem	Juana López Cánovas	Idem	Idem	Otro, Agapito Mulero López							Idem	Provenzo, 363, 2.º 2.ª	Idem	
Pontevedra	Ignacio Quintillán Pontecha	Padre	C.º Art. Melilla	Otro, Arturo Quintillán Barros							Pontevedra	Campo Lanreiro	Pontevedra	
Sevilla	Baltasara González Moreno	Madre	Idem	Otro, Miguel Rodríguez González							Sevilla	Lumbrer s, 24	Sevilla	
Vigo	Carmen López (sin segundo)	Idem	Idem	Otro, José Cávadas López							Pontevedra	Fornelos de Montes	Pontevedra	
Madrid	Facundo Alberguilla Aldea	Padre	San Fernando, 11	Otro, Epifanio Alberguilla Martín	328	50	Idem	1 Idem	1922	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Robledo de Chavela	Madrid		
Castellón	Concepción Agusti Seglar	Madre	Idem	Otro, Ramón Burdeus Agusti							Castellón	Ahín	Castellón	
Idem	Francisco Isla Ruiz	Padre	Idem	Otro, Francisco Isla Garcia							Burgos	Alfioz Sta. Oadea	Burgos	
Madrid	Lina del Coso Delgado	Madre	Idem	Otro, Julián Palacios del Coso							Pagad.º Dirección gral. Deuda y Clases Pasivas	Colmenar de Oreja	Madrid	
Cartagena	Ginesa Pastor Pastor	Idem	Idem	Otro, Juan Fernández Pastor							Murcia	Mula	Murcia	
Madrid	María Martín Benito	Idem	Idem	Otro, Francisco Sánchez Martín							Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Tenerife, 15	Madrid	
Idem	Dolores Ainsa Laboya	Idem	Idem	Otro, Román Pina A usa							Teruel	Puebla de Hajar	Teruel	

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los Cuerpos a que pertenecian los causantes.	Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes.	Cuerpo o unidad a que pertenecian los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados	
					Ptas	rs		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Madrid.....	Benigno López Fernández..... Leónidas Zaballa sin segundo).....		San Fernando, 11	Soldado de 2.ª, Antonio López Zaballa.....							Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Ave María, 25.....	Madrid.....
Almería.....	Lorenzo Torres Alonso..... Ginés Hernández Caparós.....		Idem.....	Otro, Ginés Torres Hernández.....							Almería.....	Vera.....	Almería.....
Vizcaya.....	Emilio Callejo Labajo..... Abdón Gutiérrez Obregón.....		Idem.....	Otro, Pablo Callejo Gutiérrez.....							Vizcaya.....	Santurce Ortuella.....	Vizcaya.....
Sevilla.....	Miguel Cerato Rojas..... María Gracia Redondo Almendro.....		Idem.....	Otro, Felipe Cerrato Redondo.....							Sevilla.....	Constantina.....	Sevilla.....
Avila.....	Juan Carrete Arribas..... Sabina Gómez Hernández.....		Idem.....	Otro, Francisco Carrete Gómez.....							Avila.....	Pascualcobo.....	Avila.....
Madrid.....	Rufino Lázaro Sánchez..... Baldomera de la Carrera Velasco.....		Idem.....	Otro, Pablo Lázaro de la Carrera.....							Pagad.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Las Pozas.....	Madrid.....
Burgos.....	Tomás Gómez Lara..... Jacoba Martínez Martín.....		Idem.....	Otro, Gregorio Gómez Martínez.....							Burgos.....	Aranda de Duero.....	Burgos.....
Almería.....	José Alaina Sánchez..... Juana María Sáquez Bodía.....		Idem.....	Otro, Luis Alcaira Gázquez.....							Almería.....	María.....	Almería.....
Idem.....	Francisco Soler López..... Juana Soler Rodríguez.....		Idem.....	Otro, Juan Soler Soler.....							Idem.....	Vera.....	Idem.....
Coruña.....	Victor Paredes Nouza..... Felicia Rodríguez Guerrero.....		Idem.....	Otro, José Paredes Rodríguez.....							Coruña.....	San Saturnino.....	Coruña.....
Avila.....	Luis González Sánchez..... Emilia García Nieto.....		Idem.....	Otro, Regino González García.....							Avila.....	S. García de Sugelmos.....	Avila.....
Coruña.....	Pedro Freire Rodríguez..... Eugenia Fraga Trigo.....		Idem.....	Otro, José Freire Fraga.....							Coruña.....	Laracha.....	Coruña.....
Madrid.....	Tomás Sánchez Avila..... Telesfora Guerrero González.....		Idem.....	Otro, Leoncio Sánchez Guerrero.....							Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Belmonte de Tajo.....	Madrid.....
Málaga.....	Francisco Ruiz García..... María Torres Duarte.....	Padres.....	Idem.....	Otro, Francisco Ruiz Torres.....	328	50	Leyes 8 Julio 1860, 29 junio 1918 y R. O. Guerra 20 febrero 1923 (D. O. n.º 40).....	1	agosto	1922	Málaga.....	Yunquera.....	Málaga.....
Zaragoza.....	Cecilio Rodríguez Jimeno..... Matróna Asensio Asensio.....		Idem.....	Otro, Pedro Rodrigo Asensio.....							Zaragoza.....	Inoges.....	Zaragoza.....
Melilla.....	Francisco Lorente Ayala..... María Luisa Jara Lopez.....		Comp.ª mixta S. M. Melilla.....	Otro, Miguel Lorente Jara.....							Málaga.....	Melilla (Dieciocho Julio, 17).....	Málaga.....
Toledo.....	Vicente Pérez Pérez..... Prudencia Díaz Toledo Galicia.....		Servicio Aviación Militar.....	Otro, Andrés Pérez Díaz.....							Toledo.....	Bargas.....	Toledo.....
Córdoba.....	Andrés Díaz Llano..... María Isabel Cepas Cantador.....		Reg. Art.ª Melilla (batería mont.).....	Otro, Pedro Díaz Cepas.....							Córdoba.....	Villanueva de Córdoba.....	Córdoba.....
León.....	Francisco López Martínez..... Servanda Villar Fernández.....		Reg. Art.ª Melilla.....	Otro, Angel López Villar.....							León.....	Carrizo.....	León.....
Burgos.....	Eusebio Alonso Calvo..... Luisa Irzabal Serano.....		Idem.....	Otro, Felipe Alonso Irzabal.....							Burgos.....	Belorado.....	Burgos.....
Barcelona.....	José Matencio Muñoz..... Fuencanta Martín Amagro.....		Cerfioña, 42.....	Otro, Joaquín Matencio Martín.....							Barcelona.....	Martorellas.....	Barcelona.....
Murcia.....	Blas García Montoro..... María Bargueros Castillo.....		Idem.....	Otro, Juan García Bargueros.....							Murcia.....	Alhama de Murcia.....	Murcia.....
Tarragona.....	José Puig Virgili..... María Freixes Moragas.....		Idem.....	Otro, Pablo Puig Freixes.....							Tarragona.....	Vimbodi.....	Tarragona.....
Logroño.....	Ambrosio Martínez Rico..... Victoria Peso Iñigo.....		Idem.....	Otro, José Martínez Peso.....							Logroño.....	Nalda.....	Logroño.....
Oviedo.....	Antonio Delgado Pulgar..... Rosa Lorenzo Torre.....		Melilla, 59.....	Otro, Vicente Delgado Lorenzo.....							Oviedo.....	Pola de Lena.....	Oviedo.....
Lérida.....	Ramon Serrentell Ferrando..... María Ponsa Figuera.....		Idem.....	Otro, José Serrentell Ponsa.....							Lérida.....	Rubió.....	Lérida.....
Zamora.....	Martín Fernández Alón..... Serafina Arias San Román.....		Idem.....	Otro, Benito Fernández Arias.....							Zamora.....	Sampil de Sanabria.....	Zamora.....
Burgos.....	Leonardo Castro Ruiz..... María Román Barrio.....		Idem.....	Otro, Eusebio Castro Román.....							Burgos.....	Belorado.....	Burgos.....
Orense.....	Benito Rey Conjil..... Benita Touza González.....		África, 68.....	Otro, Serafin Rey Touza.....							Orense.....	Merca.....	Orense.....

Observaciones

Gobernador Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los intere- sados	NOMBRES de los interesados	Paren- tesco con los causantes	Cuerpo unidad a que pertenecían los causantes	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados	
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Oviedo.....	Joaquín Sampedro Novo		Africa, 68.....	Soldado de 2.ª José Sampedro Pacios							Oviedo.....	Taramundi	Oviedo.....
Murcia.....	Pascual Crespo Tomás.....		C.ª Ing. Melilla.	Otro, Francisco Crespo Cánovas							Murcia.....	Totana	Murcia.....
Oviedo.....	María Dolores Cánovas.....		Idem.....	Otro, Isac Vázquez Santirso....							Oviedo.....	Manjolla	Oviedo.....
Coruña.....	Aurelio Vázquez González.....		Idem.....	Otro, Perfecto Cambón Castro.							Coruña.....	Puenteceso.....	Coruña.....
Logroño.....	Carolina Santirso Fernández.....		Idem.....	Otro, Doroteo Porres Palacios.							Logroño.....	Tirgo	Logroño.....
Salamanca.....	José Cambón	Padres...	Idem.....	Otro, Ángel Pérez González ...	328	50	Leyes 8 Julio 1860 y 20 Junio 1918 y R. O. Guerra de 20 de fe- brero 1923 (D. O. nú- mero 40).....	1	agosto.	1922	Salamanca.....	Cantaracillo	Salamanca.....
Idem.....	Mariana Castro Ures		Idem.....	Otro, Mariano Hernández Benito							Idem.....	Santibáñez de Béjar...	Idem.....
Sevilla.....	Marta Porres Albiza.....		Idem.....	Otro, Francisco Dianez Romero							Sevilla.....	El Coronil.....	Sevilla.....
Zamora.....	Gumersinda Palacios Hernando..		Idem.....	Otro, Domiciano Martín Bragado							Zamora.....	Villaralbo	Zamora.....
Córdoba.....	Cecilia Pérez Alonso		Idem.....	Otro Manuel Castro Reyes....							Córdoba.....	Puebionuevo del Te- rrible	Córdoba.....
Salamanca.....	Juliana González Sánchez.....		Africa, 68.....	Otro, Feliciano González Sán- chez							Salamanca.....	Valdelacasa	Salamanca.....
Granada.....	Rufino Hernández González.....		Idem.....	Otro, Mateo del Hoyo Martínez							Granada.....	Benalua de Guadix....	Granada.....
	José Benito González.....												
	José Dianez Pérez												
	María Romero Barranco												
	Lino Martín Higuero												
	Ana Bragado Rivero												
	Manuel Castro Bonilla												
	Rosa Reyes Molero												
	Agustín González Maestre.....												
	María Sánchez Hoyz												
	Mateo del Hoyo Plegueznelos.....												
	Leonarda Martínez Cruz.....												

Madrid 12 de junio de 1924.—El General Secretario, Luis G. Quintas.

RETIROS

Circular. Exmo. Señor: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904,

ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería en reserva, D. Leonoldo Quiles Durán y termina con el Guardia civil de segunda, Samuel Tena Calatayud».

Lo que de orden del Exmo. Sr. Presidente co-

munica a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1924.

El General Secretario
P. A.

Juan García Gómez Caminero

Señor...

Obs. Er. Arch. de

D. O. núm. 193

30 de agosto de 1924

642

NOMBRES	Empleos	Arma o cuerpo	Haber que les corresponde		Pensión en que desean percibir			PUNTO de residencia de los interesados u ón por donde desean cobrar		Observaciones
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Leopoldo Quiles Durán	Coronel en rva.	Infantería	900	>	1	septbre	1924	Granada	Granada	Con derecho a revistar de oficio.
> N colás Pineda Romero	Otro	Ingenieros	750	>	1	idem	1924	Sevilla	Sevilla	
> Ange Torres Illescas	Otro	Idem	750	>	1	idem	1924	Córdoba	Córdoba	
> Felipe Martínez Méndez	T. coronel (id.)	Idem	600	>	1	idem	1924	Sevilla	Sevilla	
> Luis Perul Alastuey	Capellán 1.º	Cp.º Ect.º Ejt.º	450	>	1	idem	1924	Madrid	Pag.º de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
> José Morán Luar	Teniente (E. R.)	Guardia Civil	220	>	1	idem	1924	La Ventosa	Cuenca	
> Francisco Pérez Escañuela	Otro (id.)	Carabineros	450	>	1	idem	1924	Algeriras	Cádiz	
> Jerónimo Seco Alonso	Otro (id.)	Idem	450	>	1	idem	1924	Idem	Idem	
> Juan Conde Esteban	T. sargento 2.º con retiro capitán	Alabarderos	500	>	1	idem	1924	Madrid	Pag.º de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
> Venancio López Ruiz	Guardia con retiro capitán	Idem	450	>	1	idem	1924	Idem	Idem	
Joaquín Jimeno García	Guardia Civil 1.ª	Guardia Civil	159		31	idem	1924	Fortosa	Tarragona	
José Rentero Crespo	Otro	Idem	196		08	idem	1924	Botija	Cáceres	
Doroteo Rivas Santos	Otro	Idem	196		08	idem	1924	Torre de Juan Abad	Ciudad Real	
José García Soria	Otro	Idem	171		57	idem	1924	Cabrejas del Pinar	Soria	
Juan Torres Zurdo	Otro	Idem	171		57	idem	1924	Arenas de San Pedro	Avila	
Vicente Baz Méndez	Otro 2.ª	Idem	193		08	idem	1924	Fuente de San Esteban	Salamanca	
Cayetano García Martínez	Otro	Idem	120		67	idem	1924	Cartagena	Murcia	
Juan Becerra García	Carabinero	Carabineros	155		89	idem	1924	Málaga	Málaga	
Luis Corderó Márquez	Otro	Idem	178		16	idem	1924	Casas de Millán	Áceres	
Agastín García Montes	Otro	Idem	178		16	idem	1924	Sevilla	Sevilla	
Antonio García Madrigal	Otro	Idem	111		35	idem	1924	Casas de Juan Núñez	Albacete	
Emiliano García Martín	Otro	Idem	144		75	idem	1924	Barcelona	Barcelona	
Francisco Massia Arce	Otro	Idem	155		89	idem	1924	Vicente	Alicante	
Pedro Rodríguez Iacógnito	Cabo	Idem	178		16	idem	1924	Porto	Lugo	
D. Agustín Sánchez Jiménez	Otro	Idem	144		75	idem	1924	Hernani	Guipúzcoa	
Samuel Tena Calataud	Guardia Civil 2.ª	Guardia Civil	120		67	idem	1924	Berjasot	Valencia	

Madrid 26 de agosto de 1924 — El General Secretario, P. A., Juan García Gómez Camlnero.

Circular: Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se les señala, a los jefes oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que dá principio con el coronel

de Infantería en reserva, D. Juan Arespacocheaga Montoro y termina con el carabinero Pedro Serrano Serube: Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1924. Señor...

El General Secretario
P. A.

Juan García Gómez Caminero

Relación que se otta

NOMBRES	empleos	Arma o cuerpo	HABER que les corresponde		Fecha en que deben empezar a percibirlo		PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERVENIDOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DEBEAN OBTENER		Observaciones
			Pesetas.	Cts.	Día	Mes	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Juan Arcespachaga Montoro.	Coronel en rva.	Infantería.....	750	00	septbre .	1924	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» Ramón López D'Sola.	Otro idem.....	Idem.....	750	00	idem	1924	Sevilla.....	Sevilla.....	
» Eduardo García Rodríguez de Aumente .	Otro id.....	Estado Mayor.	900	00	idem	1924	Valladolid.....	Valladolid.....	
» Luis Méndez Queipo de Llana y la Figuera.....	Otro id.....	Idem.....	900	00	idem	1924	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» José María Soroa y Fernández de la Sosaera.....	Otro id.....	Ingenieros.....	833	3	idem	1924	Idem.....	Idem.....	
» Martín Regodón Cáceres.....	Comte. idem.....	Artillería.....	422	5	idem	1924	Nava del Madroño.....	Cáceres.....	
» Francisco Tomé Noga'es.....	Cap. (E. R.) en rva.	Sanidad Militar	450	00	idem	1924	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas	
» Manuel López Ferrero.....	Teniente (E. R.)	Carabineros...	300	00	idem	1924	Málaga.....	Málaga.....	
» José Lupiáñez Oliveros.....	Otro (id.)	Guardia Civil..	450	00	idem	1924	Granada.....	Granada.....	
» Pedro Melero Abia.....	Otro (id.)	Infantería.....	450	00	idem	1924	Pa. plona.....	Navarra.....	
» Antonio Montaner Solans.....	Otro (id.)	Idem.....	450	00	idem	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
» Carlos Pico Monllor.....	Otro (id.)	Idem.....	450	00	idem	1924	Valencia.....	Valencia.....	
» Juan Sánchez Santiago.....	Otro (id.)	Idem.....	87	50	idem	1924	Huercal-Overa.	Almería.....	
» Manuel Algarrada Sarabia.....	Alférez (E. R.)	Guardia Civil..	450	00	idem	1924	Toledo.....	Sevilla.....	
» Cecilio Cerrillo Valladolid.....	Suboficial.....	Idem.....	312	30	agosto..	1924	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» Juan Rubio Campos.....	Otro.....	Carabineros...	312	30	septbre..	1924	Livero.....	Lugo.....	
Guillermo Aspuru Aguirre.....	Sargento.....	Guardia Civil..	275	05	idem	1924	Erandio.....	Vizcaya.....	
Gabriel Arribas Enebral.....	Guardia civil 1.º	Idem.....	196	08	idem	1924	Segovia.....	Segovia.....	
Manuel Encinas Salas.....	Otro.....	Idem.....	196	08	idem	1924	Cáceres.....	Cáceres.....	
Enrique López Gómez.....	Otro.....	Idem.....	196	08	idem	1924	Jaén.....	Jaén.....	
Lorenzo Martín Expósito.....	Otro.....	Idem.....	196	08	idem	1924	San Felix de Llobregat.....	Barcelona.....	
Mateo Obrador Barceló.....	Otro.....	Idem.....	196	08	idem	1924	Fr. Ixt.....	Baleares.....	
Francisco Alonso García.....	Otro 2.º.....	Idem.....	168	90	idem	1924	Abuñol.....	Granada.....	
Miguel Casado Barbado.....	Otro.....	Idem.....	193	08	idem	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
Miguel Arribas Hernández.....	Carabinero.....	Carabineros...	133	62	idem	1924	Benalbo.....	Zaragoza.....	
Justo García García.....	Otro.....	Idem.....	144	75	idem	1924	Corniero.....	León.....	
Eliseo Gómez Grandio.....	Otro.....	Idem.....	178	16	idem	1924	Abadín.....	Lugo.....	
Román González Gutiérrez.....	Otro.....	Idem.....	155	80	idem	1924	Bilbao.....	Vizcaya.....	
Domingo Lorenzo Serrano.....	Otro.....	Idem.....	144	75	idem	1924	Casillas de Coria.....	Cáceres.....	
Juan Martín Vicente Martín.....	Otro.....	Idem.....	178	16	idem	1924	Villasbuenas.....	Salamanca.....	
Eusebio Montes Lazo.....	Guardia Civil 2.º	Guardia Civil..	193	08	idem	1924	Arémista.....	Plencia.....	
Patricio Morales Castellanos.....	Otro.....	Idem.....	193	08	idem	1924	Mota del Cuervo.....	Cuenca.....	
Fructuoso Quintana Expósito.....	Carabinero.....	Carabineros...	144	75	idem	1924	Santander.....	Santander.....	
Manuel Rivas Ratió.....	Otro.....	Idem.....	178	16	idem	1924	Algeiras.....	Cádiz.....	
Antonio Rodríguez Mata.....	Otro.....	Idem.....	144	75	idem	1924	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas	
Pedro Serrano Serube.....	Otro.....	Idem.....	185	80	idem	1924	Palma.....	Baleares.....	

SECCION DE ANUNCIOS

Domingo 31 de agosto de 1924

Tomo III.—D. O. núm. 194

M. M. D. Ahrens

Casa matriculada según ordena R. O. C. de 11 agosto de 1924, D. O. 179.

Dispone de

EXISTENCIAS

en

CANTIMPLORAS REGLAMENTARIAS

RR. OO. 27 julio 1914 y 20 diciembre 1915

Plaza de Oriente, 2, bajo

Teléfono, 35-22. M.

Dirección telegráfica: LUZARENAS

Hijos de JUAN SANCHEZ TEJERINA

CARRERA DE SAN FRANCISCO, 11
MADRID

Teléfono, 39-55. M. Apartado de Correos, 5012.

Proveedores del Ejército en todo lo concerniente al ramo de curtidos.

Calzados, alpargatas, correaes, botinas, atalajes, etc., etc.

Almacén de curtidos de todas clases.

Artículos para zapateros y guarnicioneros.

Pídanse precios y modelos.

Fábrica de curtidos en Villarramiel (PALENCIA)

REGIMIENTO INFANTERIA INMEMORIAL DEL REY, NUM. 1.

Necesitando este Cuerpo adquirir 2.000 pares de zapatos, se hace presente, para que los constructores que lo necesiten puedan presentar modelos y proposiciones hasta

las doce horas del día 15 del próximo septiembre, en el almacén (cuartel de María Cristina), con arreglo a las condiciones siguientes; bien entendido que modelo y proposición que se reciba una vez pasada la hora expresada quedará fuera de concurso:

Primera. La construcción ha de ser de producción nacional.

Segunda. Manifestarán el plazo máximo de entrega, durante el cual no podrá ser alterado el precio.

Tercera. Los modelos que remitan serán por su cuenta, y los que no sean admitidos deberán ser recogidos por sus dueños en el término de un mes, no respondiendo el Cuerpo, pasado este plazo, de pérdidas o extravíos.

Cuarta. Los gastos e impuestos y la remisión y la devolución de los modelos han de ser de cuenta de los concursantes, y el importe de este artículo será de cuenta del adjudicado.

Quinta. El pago se efectuará por el uso turno de entrega, según dispone la real orden de 18 de octubre de 1917 (C. L. núm. 209);

Madrid, 25 de agosto de 1924.

4-3

Blanco HUECAS

PARA LA INSTRUCCION REGLAMENTARIA DE TIRO, EN OCHO HOJAS A TRES COLORES

Es el más económico, el primero que se publicó y el único que desde entonces, usan los distintos cuerpos del Ejército y de Infantería de Marina.

También hay todo lo referente a ametralladoras, así como libretos de tiro y laciales de todas clases.

Los pedidos a las librerías del comandante Huecas.

Colegiata, 5, cuarto núm. 1. — MADRID

DUPLIX-FAB

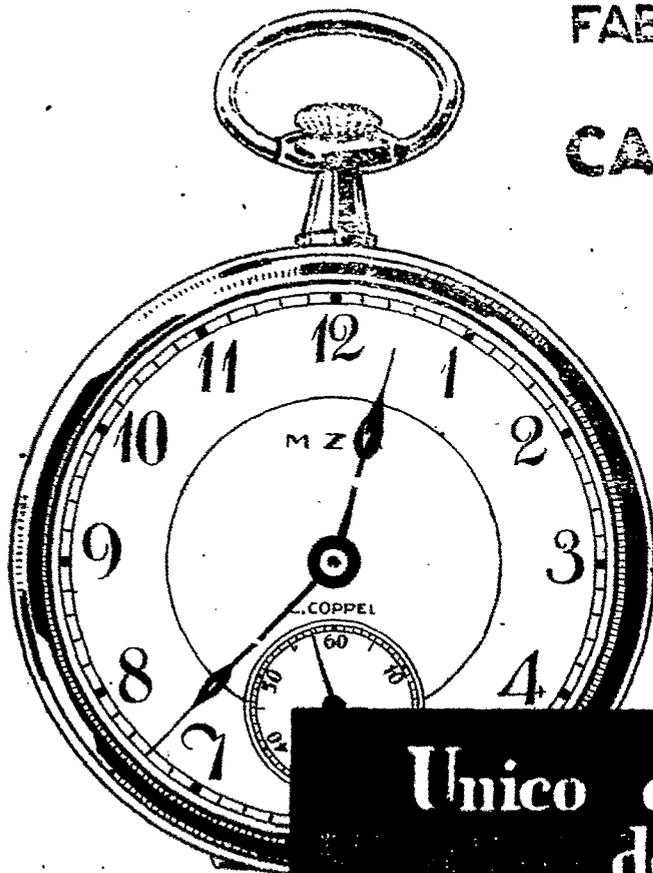
Recomendamos a los Jefes de los Regimientos de Infantería e Institutos a pie, exijan a los contratistas de calzado, entreguen éste provisto de las SUELAS DUPLIX-FAB, pues con ello conseguirán que el soldado tenga mejores zapatos.

Como la duración es tres veces mayor que la actual, obtendrán gran economía.

Se cosen como las suelas ordinarias y son del todo impermeables.

Se venden enteras o en medias suelas para las composturas.

Para informes y precios dirigirse a Calderón,
Calle de Serrano, 28. — MADRID



FABRICA DE RELOJES
DE
CARLOS COPPEL
FUENCARRAL, 27
MADRID



Unico depósito
del
Reloj de Precisión
absoluta
M. Z. A.

CATÁLOGO GRATIS REMESA A PROVINCIAS
Facilidades en el pago al Ejército y a los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros

CASA
FUNDADA
EN
1850

Establecimiento de
JORDANA

Príncipe, 9.—Madrid.—Teléfono, 40-38
Especialidad en artículos para regalos con
:: motivo de ascensos y recompensas ::

Condecoraciones, bandas y rosetas de todas clases.—Banderas para regimientos.—Fajas, fajines y ceñidores.—Charreteras, dragones y hombreras.—Cascos, gorras y roses.—Cordones y distintivos para ayudantes y para bastón.—Sables, espadas y espadines.—Entorchados, tajidos y bordados.—Banderoles, tirantes, bordados y forrajeras.—Estrellas, números, emblemas y botones.—Cordones, galones y espiguillas.—Espuelas, espollines, plumeros y golas, etc., etc.

FABRICA DE CALZADO
FRANCISCO RODRIGUEZ GÓMEZ

Los mejores calzados para el Ejército, conocidos hasta el día
ALMAGRO (C. REAL)